UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN AL REDUCIDO PLAZO MAXIMO OTORGADO A FIN DE REALIZARSE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO.

AUTOR:

Jorge Andrés Egas Sevillano

DIRECTOR:

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

LOJA –ECUADOR
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc., Docente de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia Carrera de Derecho,

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el presente trabajo de tesis intitulado **REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN AL REDUCIDO PLAZO MAXIMO OTORGADO A FIN DE REALIZARSE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO,** de la autoría del Sr. Jorge Andrés Egas Sevillano la misma que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa

Loja, Junio 2015.

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

EL DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, Jorge Andrés Egas Sevillano declaro ser autor del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional – Biblioteca virtual.

AUTOR: Jorge Andrés Egas Sevillano

FIRMA:

CÉDULA: 100243541-8

FECHA: Loja, Junio 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jorge Andrés Egas Sevillano declaro ser autor de la tesis titulada: **"REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN AL REDUCIDO PLAZO MAXIMO OTORGADO A FIN DE REALIZARSE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO",** como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de junio del dos mil quince, firma el autor:

FIRMA:	
NOMBRES Y APELLIDOS:	Jorge Andrés Egas Sevillano
NRO. CEDULA:	100243541-8
DIRECCION:	Río Santiago 5-10 y Pastaza
CIUDAD:	Ibarra
PROVINCIA:	Imbabura
TELEFONO:	0999568263
MAIL:	jorgandres_28@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS:	Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.
TRIBUNAL DE GRADO:	
PRESIDENTE:	Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.
VOCAL:	Dra. María Antonieta León
VOCAL:	Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc.

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos quienes con su apoyo moral me han ayudado a superar las dificultades y culminar mis estudios Universitarios, siendo un aliciente para mi superación profesional.

Jorge Andrés Egas Sevillano

AGRADECIMIENTO

Dejo en forma expresa mi agradecimiento sincero, en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho que me formó como profesional del Derecho.

En particular al señor Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc. Director de la presente tesis, quien con paciencia y voluntad supo enrumbar este trabajo hasta su finalización, para él mi gratitud imperecedera.

En fin a todos quienes de una u otra manera, me alentaron al cumplimiento de esta meta, vaya mi gratitud.

Jorge Andrés Egas Sevillano

.

1.- TÍTULO

REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN AL REDUCIDO PLAZO MÁXIMO OTORGADO A FIN DE REALIZARSE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO.

2. RESUMEN

El presente trabajo de grado tiene como fin realizar reformas al Art. 640.4 del Código Orgánico Integral Penal. Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente.

El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia.

Se limita la actuación del aparato punitivo del Estado. La o el juez es garante de los derechos de las partes en conflicto. El proceso se adecua a los grados de complejidad de los casos. Las personas sometidas al poder penal como víctimas o procesados- tienen, en todas sus etapas, derechos y garantías.

El derecho de ejecución de penas ha estado doctrinaria y jurídicamente divorciado del derecho procesal y del derecho penal sustantivo, en todas sus dimensiones. Una vez dictada la sentencia, sin que se debata la prolongación de la pena, las y los jueces no tienen relación alguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia.

No existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, las sentencias no se cumplen efectivamente y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales. Si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables, la falta de estadísticas confiables, la ausencia de registros y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, se concluye que es urgente realizar una reforma creativa, integral y coherente en el resto del sistema penal.

Además, fue necesario realizar una investigación de campo sobre la base de algunas variables establecidas, mediante la utilización de técnicas como son la encuesta y entrevista dirigidas Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.

Una vez determinado el problema se propone introducir reformas al Art. 640.4 del Código Orgánico Integral Penal y; finalmente se realizó un análisis de los impactos generados por la presente investigación en los ámbitos jurídico-legal, social, cultural, educativo, económico, que determinan la vialidad del proyecto realizado.

La necesidad de contar con un nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) nadie la pone en duda; sin embargo tal como se ha concebido al proyecto, podría terminar por sosegar la mencionada necesidad pero a la

vez tropezar con la injusticia, debido a la gran cantidad de conductas que sin ninguna fundamentación teórica o práctica, se tipifican como delitos en el proyecto de ley.

La expansión del derecho penal, impulsada irresponsablemente por la clase política para mejorar encuestas o atenuar la efervescencia de la opinión pública respecto a la inseguridad, debido a las distorsiones de los medios de comunicación social; constituye en realidad un salto al vacío para la protección de los derechos fundamentales.

Si se tiene presente que el derecho penal, debe tratar sólo aquellas acciones que lesionan bienes jurídicos fundamentales y que además no encuentren solución en el derecho administrativo, civil o tributario; entonces se puede advertir el exceso de disposiciones legales que se encuentran incluidas como delitos o contravenciones en el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal, supone un avance hacia la simplificación de procesos, en busca de una mayor eficacia y celeridad en la administración de justicia, sin menoscabar el respeto debido a los derechos y garantías constitucionales, El Procedimiento Directo es un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de ciertos delitos; el pleno aprovechamiento de los avances judiciales y una mejor regulación de la economía procesal dentro de la etapa intermedia a diferencia del procedimiento común.

2.1 ABSTRACT

This research work has aims to enchance reforms to Art. 640.4of the Penal Organic Integral Penal Code. All penal system is in the dilema between combat the impunity and ensure the rights of suspected people of having commited a criminal offense. If the garantes are extence; a system that penalizes or punishes never be created, but if the guarantees are made flexibe. Would lead to condemning inocent person.

The Criminal Justice System has to reach a compromiso to avoideinquities in society and ensure that there is something similar ñto the social peace in the fighting against delinquency.

The action of the punitive apparatus of the state is limited. The judge is a guarantor of the rights of the parties in conflicto. The process is adapted according to the degree of complexity in each case. People subject to Penal Power as victims or procecuted by law have ata whole stages, rights and guarantees.

The right of execution of penalties has been divorced of the procectural law and the Juridically Substantive Criminal Law in all its dimensions.

Once the judgment delivered without it being debated the prolongation of the penalti, the judges have no relation to the effective or compliance enforcement of the dudgement.

There is no Judicial Control over prisión conditions. The penaltyes are not implemented effectively and the administration has been in change of a technical and immense discretion organ. If this prision conditions are deplorable, the lack of reliable statistics, the absent of records and the arbitravily to establist sanctions inside the jails; for this reason, is imperative urgent to create a coherent creative reforms in the rest of the penal justice system.

In addition, this work was carried out a field research based on some several variables, through techniques such as a surveryananterview targeted to judges of the Criminal Justice United from Ibarra.

Well as, procecutars change of the specialized Progecution General of the State Once the probem identified is proposed reforms to Article 640.4 of the Organic Integral Penal Code.. Finally, an analysis of the impacts generated in this research was performed in the judicial legal, social, cultural, educational, economic that determined the viability of this proyect.

The need of the Organic Integral Penal Code (O.I.P.C) Anyone novody carts doubt; however this proyect was conceived, it could end up to appease this need but simultancously stumbling with the justice, due the great number of behaviors withow Theoretical or practical foundation it’s typified like characterizes as crimes or offenses in the draft bill.

The expantion of criminal law prometedrecklessky by the political class to enhance or attenmente the affervescense of pubic oppinion regard to insecurity due to the distortions of social media.

Actually it constitutes a leaps to the emptiness for the protection of the fundamental rights.

If the Criminal Law only should treat those actions that violate fundamental rights and also don't find solutions in administrative law, civil or tax law, in this cseit'sneesary warn excessive legal provisions, they are included as crimes or contraventions in the Draft Penal Code Organic Integral Code Proyect.

The Organic Code Integral Criminal goce some way towards simplifying processes, in search of greater efficiency an promptness in the justice administration, without undermining the respect of constitutional rights and guarantees.

The Direct Method is a special procedure for the investigation and prosecution of certain crimes; full use of judicial advancements and better regulaltion of judicial economy within the intermediate stage unlike the common procedure.

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis referente a la "**REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGÀNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN AL REDUCIDO PLAZO MAXIMO OTORGADO A FIN DE REALIZARSE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO",** ha sido realizada como un aporte a la búsqueda de soluciones viables al retardo en los procesos por negligencia o no cuidado de los legisladores a fin de incluir al proceso penal procedimientos de celeridad menospreciando lo anunciado en leyes constitucionales y convencionales.

"Es conveniente manifestar que nuestro país, y con toda seguridad en muchos otros no solo latinoamericanos existen y rigen voluminosas leyes de todo orden esta verdad incontrolada en muchos casos y que son emitidas y creadas por autoridad competente, en ocasiones no ha solucionado problemas sino que lo que ha hecho es entorpecer, retardar el cumplimiento máximo que es el de conseguir una verdadera justicia".[1]

"La sociedad ecuatoriana apreciará y en alto grado que el Gobierno Nacional ejecutada la aprobación del COIP por la Legislatura, reflexione la preocupación de los Abogados que en mérito a la experiencia en la área penal, sobre la necesidad que se profundicen las bases para determinados delitos y procedimientos, que visto el enviado poco o nada sustentan en lo principal para su enfoque articulario". [2] Los delincuentes se esconden fácilmente detrás de las leyes, muchas veces ellos las hacen; en tal virtud,

[1]OYARTE MARTÍNEZ, Rafael, ex asesor del tribunal constitucional y profesor de la PUCE
[2]PÉREZ ÁLVAREZ, Fernando, Fundamentos del Derecho Penal Ecuatoriano

hay que alcanzar una buena justicia penal sí, pero sobre todo una buena justicia social base primigenia de la prevención.

“El objetivo máximo de la justicia que debe ser implementado en toda sociedad, es la celeridad en los procesos”.[3] Este principio Constitucional es indispensable en nuestro medio donde a diario se ve como la injusticia, la deshonestidad y los varios delitos crecen, por lo que los imputados no son sentenciados con rigurosidad y son puestos en libertad para que así vuelvan a cometer actos no acordes a la ley.

“Según las normas constitucionales ecuatorianas en vigencia, los juicios deben ser rápidos, expeditos, rectos y oportunos, en todas sus etapas en los procesos legales, en el nivel que se encuentren debe aplicarse la celeridad, oportunidad, ser confiables, portadores de la verdad procesal y por lo tanto las resoluciones que de ellos emanen se las sustente en base a la documentación y pruebas en ellos presentada”[4], pero también se debe exigir a quienes administran justicia el cumplimiento de la sana critica en relación a la ponderación de derechos y aplicación leyes constitucionales.

El 10 de Agosto del 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, lo lógico era ajustar las normas penales al nuevo marco constitucional, limitar la utilización del derecho penal, reducción de la utilización de la prisión preventiva, medidas alternativas a la prisión, justicia

[3]GARCÍA FALCONI, José, autor de varias obras y profesor de la universidad
[4]GARCÍA FALCONI, José, En Su Obra El Debido Proceso

restaurativa para buscar la reparación de las víctimas, potenciación del principio de oportunidad para no judicializar casos de poca significación, establecer penas proporcionales al bien jurídico, procedimientos sencillos para casos menores y complejos para los casos más graves, entre otros.El Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Segunda Art. 640, presenta al Procedimiento Directo, el cual reúne todas las etapas del proceso en una sola audiencia; sin embargo la investigación realizada permite reunirelementos para la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

"Una buena administración de justicia, es una garantía que presenta la nación al mundo entero con la finalidad de promover la búsqueda de sus objetivos, a pesar de las divergencias, políticas, económicas, sociales o ideológicas, además porque parte de la seguridad del estado depende de la seguridad jurídica"[5]

Como síntesis de todo el trabajo investigativo se presentan las Conclusiones, Recomendaciones y finalmente el planteamiento de la propuesta jurídica de reforma.

[5]PRIETO SANCHIS, Luis, el positivismo jurídico en el Ecuador.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

Aquí describiré los conceptos más relevantes en este tema de investigación.

4.1.1 "Constitución.- Establece la norma suprema de la república del Ecuador, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y su Gobierno, la supremacía de la constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana y está por sobre cualquier otra norma jurídica, la constitución proporciona el marco para la organización del estado ecuatoriano y la relación entre el gobierno y la ciudadanía".[6]

"**Constitución.-** Es la máxima ley de un estado, donde se establece desde la forma de la república, división de poderes y principios y derechos básicos que jamás deben ser vulnerados y ninguna ley puede estar por encima de la Constitución".[7]

"Constitución.- Llamada también carta Magna es la norma suprema de un estado de derecho, soberano; es decir la organización establecida o aceptada para regirla, la Constitución fija los límites y define las relaciones

[6]Constitución de la República vigente desde el 2008
[7]BORJACEVALLOS, Rodrigo, Enciclopedia de la Política

entre los poderes del estado y de estos con los ciudadanos, establece las bases para su gobierno y la organización de las instituciones".[8]

La constitución de la República del Ecuador o también llamada Carta Magna, es la norma suprema de un Estado de Derecho soberano**,** con principios básicos y derechos garantizados a los ciudadanos.

4.1.2. Garantía Constitucional.- *"*Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. Las garantías constitucionales pueden suspenderse lícitamente en la forma y plazos que la misma Constitución preceptúe, salvo incurrir en responsabilidad de los gobernantes que las suspendan sin derecho o prorroguen esto sin autorización."[9]

A las Garantías Constitucionales se las puede definir como los mecanismos que la Ley Fundamental o Constitución pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son menoscabados.

4.1.3 "**Procedimiento**.- Consiste en el conjunto de normas jurídicas generales que regulan los trámites actos y resoluciones a través de los

[8]Wikipedia enciclopedia libre edición 2008

[9]CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, 9na Edición, Tomo II E-M, Editorial HELIASTA, Buenos Aires-Argentina, Año de Publicación 1976, Pág. 249.

cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar juzgado".[10]

"Procedimiento.- Es el establecido como tal para un proceso y todo litigio debe cumplir y respetar las reglas del procedimiento".[11]

"**Procedimiento.-** Consiste en el conjunto de normas jurídicas que regulan los tramites; el procedimiento es seguir ciertos pasos definidos para desarrollar un proceso judicial de manera eficaz, el procedimiento se desarrolla a partir de un trámite judicial y está compuesto por actos jurídicos".[12]

Es decir el procedimiento es parte del debido proceso, procedimiento es el detallado para cada caso o proceso, el procedimiento es específico en su característica de acuerdo al caso que se litigue.

4.1.4 "**Juicio.-** Es una discusión jurídica y actual entre las partes y sometida al conocimiento de un tribunal de justicia, en donde se discute la existencia de una controversia o conflicto de intereses, es decir la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos y defendidos por la parte contraria, el juicio constituye el contenido material o de fondo del proceso el cual va a ser resuelto por órgano jurisdiccional".[13]

---

[10]CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico
[11]ORTIZ SÁNCHEZ, Mónica, Diccionario Jurídico
[12]CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico
[13]Wikipedia enciclopedia libre edición 2008

“Juicio.- Es la instalación del proceso donde se ventilara las pretensiones de las partes, es el abordamiento del juicio o causa teniendo bases sólidas de los conocimientos jurídicos procesales que conduzcan a la audiencia o juzgamiento”.[14]

“Juicio.- En el ámbito jurídico se denomina juicio al proceso voluntario o contencioso que se lleva a cabo ante los órganos del poder judicial para lograr una decisión, homologar un convenio o dirimir litigios y comienza con la demanda”.[15]

Es decir el juicio es la instalación del proceso en donde se tendrán que presentar todas las pruebas de cargo y descargo de los litigantes, y aquí también se levaran a cabo las respectivas audiencias con la finalidad de llegar a la solución o juzgamiento en el proceso.

4.1.5 “Derecho.- Es el orden normativo institucional de la conducta humana y regido por normas de justicia, es decir son conductas dirigidas a la observancia de las normas que regulan la convivencia social y permiten resolver conflictos”.[16]

“**Derecho.-** Se entiende por derecho al conjunto de normas, preceptos y reglas que están sometidas a los hombres en su vida social, es decir es el

[14]ORIELSON LEÓN, Víctor
[15]Wikipedia enciclopedia libre edición 2008
[16]CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico

conjunto de normas que ordenan o prohíben hacer algo o llevar acabo determinada conducta".[17]

"Derecho.- Preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil de un estado, el derecho es quien rige la conducta y supervivencia armónica de una sociedad".[18]

"**Derecho.-** Se inspira en los postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en la sociedad, la base del derecho son la relaciones sociales".[19]

De acuerdo a los conceptos detallados anteriormente, se deduce que derecho es un conjunto de normas, leyes y reglamentos, creados, publicados y puestos en vigencias, para regir la conducta de los habitantes de una sociedad, con la finalidad de mantener la paz social y garantizar respeto de todas y todos.

4.1.6 "Delito.- El vocablo delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. A lo largo dela historia los pensadores y juristas han dado su propia definición de lo que es el delito. En latín delito, es "delictum" palabra que sugiere un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena."[20]

---

[17]Enciclopedia autodidactica océano tomo # 2 grupo editorial 08017, Barcelona España
[18]Diccionario enciclopédico universal Antonio López, edición Alfonso Dorado 1998 Madrid España
[19]Wikipedia enciclopedia libre edición 2008
[20]La Real Academia de la Lengua

Delito.- Es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad".[21]

"Delito.- Comienza diciendo que la palabra Acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión).En las dos formas se expresa la voluntad. Para que el Acto sea delictivo, debe estar descrito como talen los Códigos Penales."[22]

Es el comportamiento antijurídico de un individuo, el cual está tipificado en las leyes de un país con deberes y derechos, no existe pena sin una ley anterior legislada.

4.1.7.- "CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP).- El Código Orgánico Integral Penal, COIP, que fuera publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, del lunes 10 de febrero de 2014, rige en su totalidad, desde este domingo 10 de agosto, una vez cumplida la disposición final, por la cual este Código debía entrar en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación, con excepción de las disposiciones reformatorias al Código Orgánico de la Función Judicial.

La reforma penal integral se produce luego de casi 80 años de vigencia de la normativa penal, lo cual constituye un paso sumamente importante para garantizar el derecho a la vida y a la seguridad ciudadana, así como la

[21]JIMENEZ DE ASÚA, Luis
[22]CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico

eficiencia y eficacia en la administración de justicia, como parte de la lucha sin cuartel contra la impunidad.

El Código responde a la exigencia del Estado constitucional de derechos y justicia de contar con un proceso penal que garantice protección idónea, oportuna, especial y efectiva a las ciudadanas y ciudadanos que se ven involucrados en el juzgamiento de una infracción penal. Por ello, el Legislativo efectuó una coherente y unificada modificación del Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal en un solo texto.

Uno de los fenómenos que se corrigen con este Código es la dispersión jurídica, puesto que existían 200 normativas no penales, que tipificaban infracciones y sanciones en distintas materias, desde el régimen militar, policial, adolescentes, mujeres violentadas, tránsito, medio ambiente, drogas, hasta tenencia de armas, entre otras, lo cual alteró la seguridad jurídica y generó crisis en el ámbito de la justicia.

De esta manera, Ecuador contará con nuevos tipos penales que fueron incorporados en el Código Orgánico Integral Penal, en respuesta al clamor de la ciudadanía por la frecuencia con que se conocen casos de conductas contrarias a la ley y que, sobre todo, atentan contra la vida de las personas o sus bienes y, en función de las condiciones actuales de la sociedad, se tipifican 20 nuevos delitos, entre los cuales podemos mencionar el femicidio, el pánico económico, el sicariato, la usura, la captación ilegal de dinero, la

tortura, el tráfico de migrantes, la trata de personas, la mala práctica profesional, el terrorismo y la delincuencia organizada.

En el COIP se incorporan algunas disposiciones que responden a principios fundamentales del derecho penal, uno de ellos, la reparación integral, que radica en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La normativa penal contiene, además, reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de garantizar la aplicación del régimen especial para los menores en conflicto con la ley penal, mediante la adopción de medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad."[23]

El COIP establece un orden social deseable y sujeta a todos los ciudadanos a ese orden (que así se convierte en político), el COIP es esencialmente punitivo y castigador, medianamente alejado de considerar al delincuente como un ser humano cuyas conductas equivocadas pueden ser materia de rectificación mediante procesos justos que favorezcan su reinserción social, ofreciéndole oportunidades de trabajo y servicio a la colectividad en vez de recluirlo y apartarlo de ella.

[23] Asamblea Nacional de la República del Ecuador 2013-2017

4.1.8.- Tratado Internacional.-*"S*on los acuerdos que celebran entre dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes*".*[24]

Tratado Internacional.-"Negocio jurídico con características propias debido a la categoría de los sujetos que en él intervienen*"*[25]

Tratado Internacional.- "Se puede definir el tratado internacional expresando que se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en el orden jurídico internacional y que está regida directamente por este ordenamiento"[26]

Tratado Internacional.- "Un tratado es un acuerdo internacional celebrado generalmente entre Estados, regido por el derecho internacional y destinado a producir efectos jurídicos*".*[27]

Un tratado internacional en un convenio entre dos países de derecho internacional y se encuentran regidos por este, a fin de respetar lo suscrito por los países firmantes.

---

[24]ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho Fiscal, Décima Octava Edición, Editorial Themis, confrontar la pág. 69.
[25]Diez de Velazco. Instituciones del Derecho Internacional Público, Tomo I, Novena Edición. Editorial Tecnos, S.A, Madrid, 1991. Confrontar la pág. 124
[26]BARBERIS, Julio, Formación del Derecho Internacional, Ed. Ábaco, Buenos Aires, 1994
[27]BENADAVA, Santiago, Derecho Internacional Público, 4ª Ed. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1993

4.1.9.- Veto Presidencial.- "El veto es la facultad que tiene el presidente de la Nación para desaprobar un proyecto de ley sancionado por el Congreso impidiendo así su entrada en vigencia.

Pese a que la Constitución Nacional no contiene una cláusula específica al respecto, es innegable su existencia jurídica, puesto que nuestra norma fundamental refiere a esta institución en forma expresa e implícita, la mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes; existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad, como por ejemplo: oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, etc.; motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política"[28]

Veto Presidencial.- "El veto presidencial, es el acto mediante el cual el ejecutivo devuelve a la legislatura un proyecto de ley que le ha sido enviado para su sanción (promulgación) u objeción. En el caso de objeciones parciales, el Ejecutivo remite textos alternativos con las observaciones que estime procedentes, en ejercicio de su derecho de veto, pudiendo el legislativo aceptarlos (allanarse) o ratificarse (insistir) en su propuesta original."[29]

---

[28] *FABRÉ, Laureano Camilo*
[29] www.participacionciudadana.org/pc

A fin de cumplir a lo establecido por las leyes del Ecuador y seguir con la tramitación correspondiente a fin de llegar a la publicación de una ley, el objetivo de la figura del veto, es que el Ejecutivo sea copartícipe o colegislador, dentro del proceso de formación y aprobación de las leyes.

4.1.10.- Flagrancia.- "Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual.".[30]

Flagrancia.-"Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; cuya comisión en público, ante diversos testigos facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.".[31]

De las citas precedentes, se desprende que un delito es flagrante cuando es sorprendido el individuo en el acto del cometimiento, o en presencia de dos testigos o más, o incluso que se lo encuentre con los objetos referentes al cometimiento de la infracción.

La supuesta flagrancia en un proceso penal, para que produzca efectos condenatorios debe ser declarada en sentencia. que se juzga dentro de las 24 horas desde la aprehensión.

4.1.11 Órganos Jurisdiccionales.- "Los órganos jurisdiccionales sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidas en la

[30]RAMÍREZ G. Juan, DICCIONARIO JURÍDICO, Vol. 6 de la Colección Diccionarios, 8va Edición, Editorial Claridad, Buenos Aires-Argentina, Año de Publicación 1976, Pág. 43.
[31]CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Tomo II E-M, Pág. 207. Ob. Cit.

constitución son encargadas de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado y serán los siguientes: Las juezas y jueces de paz, los tribunales y juzgados que establezca la ley, las cortes provinciales de justicia y la corte nacional de justicia".[32]

Órganos Jurisdiccionales.- "Es el conjunto de normas que establecen los órganos y el sistema para la administración de justicia, señalando la competencia de los jueces, sus facultades, sus obligaciones, la forma de designación".[33]

Órganos Jurisdiccionales.- "Son aquellos órganos que conocen y resuelven los conflictos jurídicos que se generan entre las partes en el orden temporal y generalmente dentro del territorio de la república y pueden ser pre establecidos, permanentes y de integración".[34]

Se conoce como órganos jurisdiccionales a los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado; como a los jueces y magistrados, servidores judiciales, mismos que interviene en los procesos.

4.1.12 "El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas

[32]Código Orgánico de la función Judicial, Art. 170
[33]Derechos Humanos, Luis Rodríguez Ramos acuerdo de Cartagena
[34]Wikipedia enciclopedia libre edición 2008

mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Fue adoptado al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos Humanos.**"**[35]

Tratado a acuerdo entre actores internacionales, en el que se obligan a cumplir algo, suscrito por el Ecuador, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

4.1.13.- Common Law.-"Término que conviene no traducir si no es estrictamente necesario—, está formado por un conjunto de normas no escritas (*unwritten*) y no promulgadas o sancionadas (*unenacted*).Se fundamenta, por tanto, en el Derecho adjetivo o formal (*adjectivelaw*) de carácter eminentemente jurisprudencial. De ahí el dicho comúnmente utilizado por los juristas anglosajones de Remedies precede rights**,** que podría traducirse por la acción crea el derecho, y que hace referencia a que

[35]PactoInternacionaldeDerechosCivilesyPolíticos

son las acciones o los procedimientos judiciales interpuestos antes los tribunales los que dan pie a las decisiones de los jueces que, a su vez, crean el Derecho."[36]

Common Law.- "Es el Derecho común o Derecho consuetudinario vigente en la mayoría de los países de tradición anglosajona. En sentido estricto podemos decir que es el sistema jurídico creado en Inglaterra tras la conquista normanda (1066). Se llamó *common*(común) porque pasó a ser el Derecho de aplicación general en todo el reino por parte de los tribunales del Rey, los cuales seguían un mismo conjunto de principios y reglas jurídicas. En un sentido más amplio se habla de *Common Law* para referirse a aquel sistema legal basado, primordialmente, en las decisiones adoptadas por los tribunales, en contraste con los sistemas de Derecho civil, como el nuestro, donde la principal fuente de Derecho es la Ley."[37]

El Derecho anglosajón, derivado del sistema aplicado en la Inglaterra medieval, es aquel utilizado en gran parte de los territorios que tienen influencia británica. Se caracteriza por basarse más en la jurisprudencia que en las leyes.

[36]ALCARAZ VARÓ, E. (1998). El inglés jurídico. *Barcelona*, Ariel.
[37]SUREDA, A. (2007). *Seminario de Traducción*

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

En el Marco Doctrinario singularizare la importancia y preponderancia de las leyes y derechos que se citaran en la presente Tesis, así como el análisis y criterios de autores, a fin de aportar una visión de países que ya practican procedimientos especiales.

4.2.1 Jorge Zavala Egas en su obra DERECHO CONSTITUCIONAL manifiesta que:

"No importa que no exista ley que imponga el proceso, el debido proceso, ello es secundario. Es derecho propio de cada ser humano el ser sometido a este cuando están en juego sus derechos. Es propio del derecho natural."[38]

4.2.2 Para el autor Manuel Ossorio en su DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES define al debido proceso legal como:

*"*Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas.*"*[39]

[38]ZAVALA EGAS, Jorge, DERECHO CONSTITUCIONAL, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil- Ecuador, Año de Publicación 1999, Pág. 81.
[39]OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Pág. 275. Ob. Cit.

La necesidad que existan las Garantías Jurisdiccionales surge de la realidad de que no es suficiente el reconocimiento normativo (Garantías Normativas), internamente o en el plano internacional, sino que se requiere con urgencia fortalecer los instrumentos e instituciones que brinda cada ordenamiento jurídico para tratar de alcanzar la plena vigencia de los derechos.

4.2.3 Norberto Bobbio al respecto manifiesta:

"El problema real que se nos presenta es el de las medidas pensadas y pensables para su efectiva protección".[40]

4.2.4 Al respecto Luigi Ferrajoli manifiesta: "los impulsos y líneas directivas, obligación que adquiere especial relevancia allí donde un derecho o valor fundamental quedaría vacío de no establecerse los supuestos para su defensa"[41]

Asumiendo estas posturas, me parece de especial relevancia examinar el conjunto de herramientas constitucionales, o garantías jurisdiccionales, que se han introducido en nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de contribuir a la protección de los derechos humanos, asegurándose en una serie de principios, recogidos en el texto constitucional o en los Tratados Internacionales vigentes en el Ecuador.

---

[40]BOBBIO, Norberto, PRESENTE Y PORVENIR DE LOS DERECHOS HUMANOS, en Anuario de Derechos Humanos de 1981, Editorial COMPLUTENSE, Madrid-España, Año de Publicación 1982, Pág. 10.

[41]FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, 2da Edición, Editorial TROTTA, Año de Publicación 1999, Madrid-España, Pág. 37.

La importancia de esta institución constitucional, radica en el hecho de que si no se establecen mecanismos que sean capaces de limitar el poder del Estado (garantías normativas) y proteger los derechos cuando exista una amenaza, restricción o supresión de los mismos, por medio de un órgano jurisdiccional (garantías jurisdiccionales), los derechos quedarían reducidos a la mínima expresión y la persona ya no sería un ser humano sino una cosa.

4.2.5 El fiscal William Aguilar, señala que "el 60% de casos que se presentan son por delitos con sanciones menores de cinco años. Y sostiene que si bien el nuevo procedimiento acelera la práctica de justicia, esta podría verse afectada si en los diez días de plazo no logran recabar los elementos de convicción para sustentar su acusación."[42]

4.2.6 Igual criterio tiene el fiscal "Wilson Castillo, quien además sostiene que en realidad cuentan con seis días para conseguir las pruebas, porque el día siete debería estar cerrando la instrucción y enunciando la prueba que va a actuar en el momento de la audiencia (...)".[43]

4.2.7 Para Julio César Cueva, "le preocupa que el Procedimiento Directo incurra en que los casos queden impunes. "Porque no olvidemos que, incluso, con el procedimiento ordinario de flagrancia, que era de treinta días, no había suficientes peritos y no había la posibilidad de probar y mucha

[42]Coordinador de la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía del Guayas, Diario el Universo Jueves, 14 de agosto, 2014
[43]Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado (ULCO) de la Fiscalía del Guayas, Diario el Universo Jueves, 14 de agosto, 2014

gente podía salir libre, ahora con diez días esa supuesta celeridad podría ser adversa a lo que se llama justicia (...)".[44]

Tanto los fiscales, como Cueva, señalan como un problema la demora que, según ellos, en ocasiones existe en la entrega de resultados periciales de parte de los técnicos de la Policía Judicial. En muchos casos hay que hacer una, dos o tres visitas al personal policial para que cumpla con su función, o para que atienda el requerimiento fiscal.

- El procedimiento directo materia de la presente tesis se ha implantado en otras legislaciones internacionales, es así que cito Análisis y criterios de autores, a fin de aportar una visión de países que ya practican procedimientos especiales.

4.2.8 Para Julio B. J. Maier, "La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido precisando en los últimos años las exigencias del debido proceso penal, tradicionalmente descripto como aquél que respeta las formas sustanciales de la acusación, defensa, prueba y sentencia. La trascendencia de pronunciamientos como "Mostaccio" (Fallos 327:120) y "Quiroga" (327:5863) para la acusación, "Llerena" (328:1491) y "Dieser" (329:3034) acerca de la imparcialidad o "Casal" (328:3399) en torno al derecho al recurso, para dimensionar la magnitud que una exposición detallada supondría. Basta con señalar que **la simplificación del proceso**

[44]Diario el Universo Jueves, 14 de agosto, 2014

presenta desafíos en cuanto a la necesidad de compatibilizar tal objetivo con los principios constitucionales.

Aún con las prevenciones reseñadas, en modo alguno cabe excluir la posibilidad de incorporar dispositivos de abreviación, lo quepor lo demás se presenta como un imperativo de política criminal, desde que**la falta de introducción de mecanismos para simplificar un gran número de procedimientos puede conducir al fracaso de cualquier reforma orientada en aquel sentido**".[45]

4.2.9 Juan María Rodríguez Estévez, en su obra El conflicto de roles en el sistema penal federal argentino, pag.76, cita: "**Las nociones de eficacia y eficiencia, por un lado; y garantías, por el otro, no deben ser presentadas como dos fuerzas antagónicas o irreconciliables en la investigación criminal**. Eficiencia y garantía son dos principios básicos del sistema jurídico que pueden y deben convivir. El desafío es lograr su armonía y no la prioridad de un modelo en detrimento del otro.

Desde luego, esa búsqueda no puede desbordar el marco de las garantías fundamentales y la mejor tradición jurídica asentada en el país, extraña a determinadas prácticas que, si bien abreviadoras del trámite, resultan de dudosa compatibilidad con principios constitucionales, como algunas propias del derecho norteamericano vinculadas con la absoluta discrecionalidad en

[45]MAIER, Julio B. J.; "Mecanismos de simplificación del procedimiento penal"; en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal; Tomo 8-A; 1998; pág. 437.

el ejercicio de la acción pública -como el *chargebargaining* o el *lateral bargaining*-, u otras del ámbito europeo que restringen ciertas manifestaciones del derecho de defensa."[46]

[46]El conflicto de roles en el sistema penal federal argentino. La perspectiva de jueces, fiscales y policías; Fundación Konrad Adenauer y FORES; Montevideo; 2005; pág. 76.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

a) SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La Jerarquía del Ordenamiento Jurídico Partiendo de nuestra Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 octubre del 2008, en el Registro Oficial, en la cual el mayor número de reformas se hicieron con respecto a la Función Judicial y a la Administración de Justicia, dentro de los que se hace notable referencia a los métodos alternativos a la solución de conflictos, rehabilitación social e introducir procedimientos a fin de agilitar un trámite judicial, contiene en su Art. 424 el orden jerárquico de aplicación de las normas, señalando:

"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico…

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."[47]

[47] Constitución de la República del Ecuador

La Constitución; los tratados y convenios internacionales prevalecen y debemos tomar en cuenta que al encontrarnos frente a un estado que es en extrema garantista, salvaguarda principalmente los principios constitucionales relativos a los derechos humanos, es decir que todo proceso penal se debe de realizar siempre con apego a las leyes y a los principios de oportunidad y legalidad, los cuales garantizan una justa terminación del proceso, de modo que se hace valer lo establecido en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador; dando una visión más humana y civilizada del proceso, siendo lo importante el ser humano, otorgándole un tratamiento como tal se lo merece.

"Un estado que no establece garantías adecuadas para cumplir los derechos humanos, es un Estado que sólo utiliza los derechos humanos como un recital poético para adornar su Constitución". Las garantías constitucionales son el medio adecuado que tienen los estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de garantías que la Constitución establezca. Todo estado social o constitucional de derechos en su labor de respetar los derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como garantías constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al estado un comportamiento de respeto o garantía de los derechos humanos, puesto que el poder estatal será ejercido con todo su peso frente

a un ciudadano, éstas garantías deben ser adecuadas y eficaces, de tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación. Esta labor implica que los estados deben asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los derechos y las garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida.

El Buen Vivir, más que una originalidad de la Carta Constitucional, forma parte de una larga búsqueda de modelos de vida que han impulsado particularmente los actores sociales de América Latina durante las últimas décadas, como parte de sus reivindicaciones frente al modelo económico neoliberal. En el caso ecuatoriano, dichas reivindicaciones fueron reconocidas e incorporadas en la Constitución, convirtiéndose entonces en los principios y orientaciones del nuevo pacto social.

La Constitución ecuatoriana hace hincapié en el goce de los derechos como condición del Buen Vivir y en el ejercicio de las responsabilidades en el marco de la interculturalidad y de la convivencia armónica con la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, Art. 275).

4.3.2. EL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la

colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión.

Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa.

Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son relevantes, pero también ha aceptado que otras pueden

verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos estadísticos o a otros derechos formales implicados.

4.3.3 LOS TRATADOS INTERNACIONALES

"La adecuación de la legislación local a los tratados.- Sin guardar concordancia precisa con la categórica norma del Art. 417, la Constitución, en el Art. 84 dispone que todos los órganos con potestad normativa están obligados a adecuar la legislación local a la Constitución y a los tratados internacionales.

La Convención de Viena sobre los Tratados Internacionales.- En Ecuador, en ejercicio de sus potestades soberanas, en julio del 2003, se adhirió, sin reserva, a la Convención de Viena, instrumento internacional que contiene las reglas fundamentales para celebrar tratados, denunciarlos, establecer reservas, etc. Es la matriz jurídica esencial en este tema. La Convención tiene dos disposiciones relevantes; (i) el Art. 26 contiene el principio pacta suntservanda: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Este es el fundamento moral y jurídico de las relaciones internacionales, sin él nada es posible, sino el conflicto. Es evidente que la ejecución y vigencia efectiva de los tratados no puede quedar librada a la discrecionalidad o a la arbitrariedad de cada Estado; (ii) el Art. 27, el sometimiento del Derecho Interno al Derecho Internacional: "1.- Un Estado, parte de un tratado, no podrá invocar las disposiciones de su

derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado". Desde el punto de vista jerárquico, toda norma que integre el ordenamiento jurídico interno de cada país, desde la Constitución hasta las leyes, ordenanzas y reglamentos, están sometidos al Derecho Internacional, que prevalece sobre ellas. Y esto es lógico, porque de admitirse la tesis contraria los instrumentos internacionales podrían ser "modificados" por disposiciones de las leyes locales, según el interés unilateral de cada Estado, o de cada gobierno, lo que transformaría a esos instrumentos en papel mojado y a las relaciones internacional en un caos."[48]

4.3.4 Normativa legal vigente que aborda el tema materia de la Tesis.

4.3.4.1 Constitución de la República del Ecuador

"Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa."[49]

[48]http://www.elcomercio.com/opinion/tratados-y-constitucion.html
[49]Constitución de la República del Ecuador. Art. 76

En el Art. 76 numeral 7 se recopilan las principales garantías del derecho constitucional a la defensa que es la base de la Administración de Justicia en el Ecuador, estableciéndose que el procesado no podrá ser privado de su derecho a la defensa, ser oído en igualdad de condiciones y oportunidades, a ser asistido por un abogado o Defensor Público, ser juzgado ante un juez competente e imparcial, y en lo referente a la presente tesis al derecho de contar con los medios y tiempo para la preparación de su defensa, es decir que nuestra carta magna superior a cualquier Ley, refiere como un medio adecuado para la realización y preparación de una defensa, el tiempo prudencial dentro de un proceso.

4.3.4.2 “CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

"PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA"

CAPITULO II

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Art. 7.- Derecho a la Libertad Personal

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez y otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta

en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Art. 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;"[50]

Como se puede ver, el citado instrumento internacional de manera expresa establece que todo inculpado tiene derecho a que se le otorgue el tiempo necesario para preparar su defensa, la cual podrá hacerla personalmente o mediante un defensor.

4.3.4.3 "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) Artículo 14

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

[50]Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos o "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA"

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;"[51]

4.3.4.4. Código Orgánico Integral Penal, su Art. 640

La presente tesis ha tomado como objeto el estudio pleno del Art. 640.4 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que está plenamente imbricado desde la perspectiva estructural con la Constitución aprobada en Montecristi.

El COIP es esencialmente punitivo, castigador y en esto no tiene nada de nuevo, más bien significa un retroceso, pues recoge antiguos modelos de Derecho Penal en clara superación en los países que siguen una tradición jurídica laica, democrática y garantista. En ellos, la idea y la práctica del castigo van siendo reemplazadas por el concepto central de rehabilitación, profundamente humanista, que considera al delincuente como un ser humano cuyas conductas equivocadas pueden ser materia de rectificación mediante procesos de reeducación que favorezcan su reinserción social, ofreciéndole oportunidades de trabajo y servicio a la colectividad en vez de recluirlo y apartarlo de ella.

El libro segundo del COIP tiene un procedimiento ordinario y cuatro procedimientos especiales para las infracciones penales, estos son:

[51] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

procedimiento abreviado; procedimiento directo; procedimiento expedito para contravenciones y procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Procedimiento directo

(Art. 640 COIP) Con la característica de concentrar todas las etapas en una sola audiencia. Delitos que otorguen hasta un máximo de 5 años de pena privativa de libertad, delitos de tránsito con daños materiales y en todos los delitos contra la propiedad que no excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, procederán. Motivada y calificada la flagrancia, el Juez señalará día y hora para sustanciar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días en la cual dictará sentencia.

En casos de no flagrancia, una vez finalizada la audiencia de formulación de cargos, el juez debe señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días. Tres días antes de la audiencia las partes hacen el anuncio de pruebas. Se puede juzgar en ausencia del procesado o que se suspenda el proceso.

Es una herramienta bastante operativa para los distintos operadores de justica, estamos ante una ponderación del principio de celeridad, ya que convierte al Juez de garantías penales en un juez de sentencia, y el o la fiscal, llegarían hasta la calificación de flagrancia o hasta la audiencia de formulación de cargos.

La aplicación del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, a más de ser un camino obligado, inconstitucional y apresurada para sentenciar, se contrapone con la aplicación del similar procedimiento estipulado en el Título V del extinto Código de Procedimiento Penal, nos hablaba de los procedimientos especiales, y en su Art. innumerado agregado a continuación del Art. 370, trataba sobre el Procedimiento Simplificado, el cual, procedía en delitos sancionados con una pena máxima de cinco años, siempre que no vulnere los intereses del Estado, y sea solicitado mediante Fiscalía al Juez de Garantías hasta antes de la audiencia preparatoria de juicio, dentro de este procedimiento el trámite el tribunal de garantías penales resolvía el procedimiento, convocando, previa solicitud del fiscal, a audiencia dentro de las veinte y cuatro horas si la persona está privada de su libertad, y dentro de cinco días si está en libertad, si el juez de garantías penales no consiente en la aplicación del procedimiento simplificado, continuará la causa en procedimiento ordinario; evidenciándose que el Procedimiento Simplificado se aplicaba siempre bajo solicitud de Fiscalía y la aprobación del Juez; acogerse a este Procedimiento no era común según las estadísticas, ya que se consideraba mínimo el tiempo para defender la teoría de culpabilidad o no del imputado dentro del proceso, y se contrapone ya que como identificare en anexos mediante un Indicador de Soluciones Procesales obtenido de la Fiscalía Provincial de Imbabura, entre los años 2012, 2013 y 2014, siendo en este último el único año donde un solo proceso se ha accedido a acogerse a este procedimiento.

El acceso a la justicia, es un derecho que nos garantiza nuestra Constitución, por lo que las y los ciudadanos debemos de contar con los medios y espacios necesarios para ejercerlo a plenitud, esto es lo que constituye un ejercicio equitativo de nuestros derechos constitucionales.

Es así que tomada que ha sido citada lo anunciado en la Constitución República del Ecuador en su Capitulo Octavo, relacionado a los Derechos de Protección, el Art. 76, incluye garantías básicas y en su numeral 7, sobre el derecho a la defensa, en el literal b, dice: **"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.";** es decir que nuestra carta magna superior a cualquier Ley, refiere como un medio adecuado para la realización y preparación de una defensa, un tiempo prudencial.

De igual forma en la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, suscrita por el Ecuador, en San José de Costa Rica, contempla en su parte pertinente donde hace referencia al plazo razonable en un proceso, Art. 7 sobre Derecho a la Libertad Personal, literal 5, y el Art. 8, sobre Garantías Judiciales, en el numeral 2, literal c, dice: "**concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa**", además la Constitución de la República del Ecuador dispone el tiempo prudencial dentro de las etapas procesales de un juicio; una vez tomados como referencia estos cuerpos legales mencionados se establece que el Art. 640 del COIP, viola, coarta y obliga a preparar la defensa del procesado en

los próximos diez días a la Audiencia de Flagrancia, dejando al procesado en la indefensión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por el Ecuador, basados en los principios enunciados descritos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas referentes a libertad, paz, justicia, dignidad humana, derechos iguales e inalienables, documento, en disfrute de las libertades civiles y políticas, en su Art. 14, sobre: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, dice en su numeral 2, literal “b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;…”, siendo de vital importancia aquí señalar la ponderación de principios.

La problemática de la presente tesis se fundamenta en la garantía al derecho a la defensa prevista en el literal b) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, que establece que el procesado en cualquier tipo de procedimiento debe disponer de los medios necesarios para su defensa, así como el tiempo para preparar la misma.

La prueba que debe preparar cada una de las partes intervinientes en el juicio, son tanto documental (instrumentos públicos y privados), testimonial y principalmente material.

Ahora bien toda esta prueba requiere del tiempo prudencial para poder ser despachada y practicada debidamente, así también la práctica de pruebas documentales solicitadas a instituciones públicas, a entidades o personas de derecho privado, la remisión de los mismos a la Unidad requirente demora un plazo indeterminado; de la misma manera si se solicita la comparecencia de testigos la cual se deberá realizarse como en derecho corresponde, el reconocimiento del lugar de los hechos o una reconstrucción y experticia de algún perito, requiere de tiempo a fin de realizar la diligencia correctamente.

Esta "rapidez" procesal si bien cumple con la aplicación del principio constitucional de celeridad y economía procesal, desdice la obligación estatal de velar por el cumplimiento del bienestar de los ciudadanos que se encuentran en el estado ecuatoriano, pues la Fiscalía representando a la ciudadanía, al poder estatal y revestido como está de las facultades que le otorga el Art. 195 de la Constitución, debe probar la existencia del nexo causal (Art. 455 COIP), pero para esta prueba tiene a su favor todo el aparataje estatal que siempre lo ha tenido, pero con la corta duración del proceso penal en procedimiento directo ata de manos al procesado por el tiempo de notificación de las diligencias en cuanto a su práctica y entrega en los despachos, Fiscalía no cuenta aún con casilleros electrónicos que permitan la agilidad para conocer cuando se despacha, se atiende y practica un elemento de convicción para que pueda ser objetado. En el caso concreto de la ciudad de Ibarra, existen parroquias que tienen largas distancias, no existen peritos en todas las ramas que se dediquen exclusivamente a

flagrancia, incluso en varios casos ni siquiera existen peritos en determinadas materias en la ciudad, teniendo que acudirse a la ciudad de Quito, peor aún en las mismas instituciones se cuenta con el personal especializado, generando si una vulneración al derecho al debido proceso, concretamente al derecho a la defensa por no contar con los mecanismos necesarios, pues como reitero todo el "terror estatal" va en contra del procesado.

Toda diligencia probatoria y su práctica dentro de un proceso requieren de tiempo, por lo que los procedimientos sumamente breves, pueden en lugar de garantizar la celeridad y economía procesal, producir indefensión, tal es el caso de que priorizando la efectividad de la justicia dejan a fin de cumplir con estadísticas, de lado la norma constitucional citada.

4.3.5 DERECHO DE DEFENSA

La Corte ha admitido que algunas garantías procesales, y entre ellas el derecho de defensa y contradicción- no son absolutas y pueden ser limitadas por el legislador, siempre que no se vea afectado su núcleo esencial, la limitación responda a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y no se desconozcan otros derechos fundamentales, como puede ser el derecho a la igualdad. En todo caso, ha señalado que la función, tanto del legislador como del juez constitucional, es tratar de lograr que todos los principios y derechos que eventualmente puedan entrar en tensión a la hora de regular los términos judiciales sean garantizados en la mayor medida posible.

EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

En relación con el plexo de garantías que involucra el ejercicio del derecho de defensa, en el contexto de un sistema acusatorio, se ha sentado las siguientes reglas:

- Ni en la Constitución ni en los tratados internacionales de derechos humanos se ha establecido un límite temporal para el ejercicio del derecho de defensa;

- El derecho de defensa es general y universal, y en ese contexto no es restringible al menos desde el punto de vista temporal;

- El ejercicio del derecho de defensa surge desde que se tiene conocimiento que cursa un proceso en contra de una persona y solo culmina cuando finalice dicho proceso;

- El derecho de defensa, como derecho fundamental constitucional, es un derecho que prima facie puede ser ejercido directamente por un procesado al interior de un proceso penal;

- El procesado puede hacer valer por sí mismo sus argumentos y razones dentro de un proceso judicial;

- El derecho de defensa se empieza a ejercer desde el momento mismo que se inicia la investigación;

- Constituye una de las principales garantías del debido proceso, y representa la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga; y

- La importancia del derecho de defensa, en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado;

- En el contexto de los procesos penales, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria adquiere carácter fundamental, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su efectividad de tal derecho.

4.4 Legislación Comparada

Un análisis de la legislación comparada revela la adopción de procedimientos especiales para determinados delitos, además de una tendencia ampliar luego los supuestos a tramitar a través de los mismos.

4.4.1. Así, en Alemania, la Ordenanza Procesal Penal regula un “procedimiento por orden penal” para faltas y un “procedimiento acelerado”

para causas en las que se advierte una clara situación probatoria y no se imponga una pena superior al año de prisión. El trámite suprime el procedimiento intermedio y la declaración de testigos, peritos y coimputados puede ser reemplazada por la lectura de actas. Roxin, en general crítico, admite que el [52] "procedimiento es practicado con algún éxito" en determinados supuestos.

4.4.2. En España, tras diversas experiencias fallidas, la ley 38/2002 incorpora la "sentencia de conformidad" -similar a nuestro procedimiento abreviado, con la particularidad de que es dictada por el mismo juez de instrucción- y el "procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos", de aplicación a hechos castigados con pena de prisión no superior a 5 años, debiendo además tratarse de delitos flagrantes, o incluidos en una lista cerrada o cuya instrucción sea presumiblemente sencilla. El proceso se incoa por atestado policial y la principal aceleración se da en la preparación del juicio oral. También se introduce un "juicio de faltas", que incluye hurtos y daños menores, lesiones leves, etc.

4.4.3. En Francia se contempla un "procedimiento simplificado" para determinados delitos, condicionado a que de la investigación policial surjan con claridad los hechos y la información necesaria para la individualización de la pena. En Italia, el Código prevé un "procedimiento por decreto" y en Portugal un "proceso sumarísimo" para delitos sancionados con pena de prisión no superior a 3 años.

[52] Roxin, Claus; *Derecho Procesal Penal*; Ediciones del Puerto; Buenos Aires; 2000; pág. 515.

4.4.4. En los países del *common law* se distingue entre s*ummaryoffenses, indictableoffences*o *felonies* e *hybrid*o *dual procedureoffences*. Las primeras son delitos leves y pueden ser enjuiciadas sin necesidad de *indictment*-que "es una acusación preparada por el fiscal y que ha sido sometida a un *grandjury* (...), el cual la ha considerado suficiente para que el proceso continúe. En muchas jurisdicciones se ha remplazado... por un procedimiento más simple por el cual el fiscal presenta una acusación formal llamada *information*"[53]-. Las *hybridoffences* son de gravedad intermedia que en Inglaterra permiten al acusado elegir entre un juicio ante un jurado luego de un *indictment*ante la Corte de la Corona y un juicio sumario ante la Corte de Magistrados. El *Criminal Code of Canadá* también diferencia las ofensas en tres categorías -se considera que, siendo obvio que los delitos no tienen todos la misma gravedad, la ley debe reconocer esa circunstancia-, cada una objeto de un proceso ante distintos tribunales: *SummaryConvictionCourt* (para todas las *summaryconvictionsoffenses,* que prevén una pena máxima de 6 meses de prisión o multa de 2000 dólares), *Court of Criminal Jurisdiction* (para algunas ofensas del Código y otras bajo elección) y la *Superior Court of Criminal Jurisdiction* (para todas las *indictableoffences*), en el que debe haber un *preliminaryinquiry* y juicio por jurado. El *PreliminaryInquiry* tiene por objeto de determinar si la fiscalía tiene suficiente evidencia contra el acusado como para llevarlo a juicio. En la audiencia, el acusado debe estar presente, no se admiten alegatos y la fiscalía presenta su caso. Dependiendo de la seriedad de los cargos, el acusado puede

[53]Farnsworth, E. Allan; *Introducción al sistema legal de los Estados Unidos*; Zavalía; Buenos Aires; 1990; pág. 150.

intentar testear su fortaleza a través de una *cross-examination* de la prueba presentada por la fiscalía. Finalmente, cabe mencionar que las normas federales de procedimiento penal en Estados Unidos contemplan un "procedimiento por delitos menos graves y leves".

4.4.5. En nuestro continente, Chile incorporó un "procedimiento simplificado" para faltas y delitos en los que el Ministerio Público requiera una pena privativa de la libertad en su grado mínimo. También, un "procedimiento monitorio" aplicable a las faltas y un procedimiento para faltas o delitos flagrantes, en los que el fiscal pone al imputado a disposición del juez de garantía para que se le comunique en la audiencia de control de la detención el requerimiento. En dicha audiencia se pregunta al imputado si admite los hechos o solicita la realización del juicio.

4.4.6. En Uruguay, el Código establece un "procedimiento extraordinario" para los casos en que, concluida la etapa preliminar, se entendiera que la actividad probatoria quedó completa.

4.4.7. En México también contempla un procedimiento sumario para delitos leves, aunque se aplica poco dado que "la investigación preparatoria que realiza el Ministerio Público... no tiene un límite de tiempo fijado para ello y esto alarga considerablemente la resolución de los conflictos penales".[54] El Código Federal de Procedimientos Penales y el Código del Distrito Federal

[54] Rivera, Manuel; *El procedimiento penal*; Porrúa; México; 1998

prevén dicha vía para delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, exista flagrancia o confesión y en los casos en que las partes acuerden que no tienen más pruebas que ofrecer salvo las conducentes a la individualización de la pena.

4.4.8. En Brasil, la "*Ley de los JuizadosCíveis y Criminales*" establece un procedimiento para los delitos de menor potencial ofensivo -aquellos cuya pena máxima no exceda dos años (conforme ley 11.313 de 2006)-. Con la ocurrencia del hecho, la autoridad policial labra un acta que acompaña al juzgado. En la "audiencia preliminar", el juez promueve la conciliación a través de la reparación de los daños y la aceptación de una propuesta de aplicación inmediata de pena no privativa de libertad. Si no se alcanzan tales objetivos, se abre un "procedimiento sumarísimo": el fiscal interpone "denuncia oral" y entrega copia al acusado que, con ello, queda citado para la audiencia de instrucción y juicio -si no estuviera presente, es citado-.

4.4.9. En la Provincia de Buenos Aires, se introdujo un procedimiento para delitos verificados en flagrancia (ley 11.992, año 2004) -modificado por sucesivas leyes-, aplicable a delitos dolosos cuya pena máxima no exceda de 15 años de prisión. En un plan piloto desarrollado en Mar del Plata durante 2005, se constató que el promedio de demora de una causa para su salida por juicio abreviado era de 285 días en los juzgados correccionales y de 23 días en el plan piloto, en tanto que a la suspensión del juicio a prueba se llegaba en 499 días en los primeros y un promedio de 18 en el segundo.

Otros datos revelan que “el sistema de flagrancia absorbe una cantidad muy significativa (casi el 74%) del total de causas con detenidos, ingresadas al Ministerio Público Fiscal, lo que no debe confundirse con el ingreso de investigaciones, del que representa sólo el 6,52%”. Por ley 13.183 se incorporó -además- el “juicio directísimo”,[55] para el caso en que se hubieren iniciado las actuaciones por flagrancia y el imputado hubiese admitido su responsabilidad.

4.4.10. Córdoba presenta una larga tradición en la cuestión, al consagrar el Digesto de 1939 la llamada “citación directa” para delitos leves y de sencilla investigación.

4.4.11 En Mendoza se estableció por ley 7692 de 2007, un procedimiento de flagrancia, en el cual el fiscal forma las actuaciones en el plazo de 1 día desde la aprehensión y presenta en audiencia al imputado frente al juez de garantías. Se efectúa la imputación formal, se revisan las condiciones de detención y el imputado -con asistencia- opta por la *probation*, el juicio abreviado o el procedimiento directísimo. Si se elige éste último, las partes ofrecen la prueba y se fija la audiencia de finalización en el plazo de 2 días. Dado los exiguos tiempos para preparar una defensa eficaz, existen dudas en cuanto a la constitucionalidad del procedimiento.

4.4.12 En Entre Ríos, la ley 9754 introdujo un “proceso sumarísimo” para algunos casos de flagrancia y cuando se estime que la pena que solicitará el

[55]Riquert, Marcelo A.; *El proceso de flagrancia*; Ediar; Buenos Aires; 2006; pág. 100

Fiscal no superará los 3 años de prisión. Chaco contempla un “juicio correccional”, al igual que el anteproyecto de CPP de Neuquén. El CPP de Formosa prevé una “instrucción reducida”, procedente en casos de flagrancia, pruebas suficientes para elevar la causa a juicio y confesión judicial. La Pampa prevé un “juicio directo” para supuestos de flagrancia o confesión y, en ambos supuestos, que el máximo punitivo no exceda de 3 años. El trámite es indefectible cuando así lo hubieren acordado las partes. Jujuy, por su parte, incorporó una “instrucción sumaria” (ley 5085) para supuestos de flagrancia en los que el juez considere que no procederá la prisión preventiva.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES.

Para desarrollar este trabajo de investigación fue necesario el empleo de algunos recursos materiales como los que se mencionan a continuación:

- Material de escritorio: papel, tinta, lápices, borradores, engrapadora, perforadora.

- Recursos tecnológicos: computadora, calculadora, impresora, proyector infocus.

- Internet.

- Bibliografía, textos y leyes: se emplearon obras de autores nacionales e internacionales relacionadas con el tema de estudio, y las normas legales que guardan alguna coherencia con la problemática que ha sido abordada.

5.2. MÉTODOS.

Dentro de los métodos que fueron aplicados en este trabajo de investigación están los siguientes:

5.2.1. Método Científico, que fue empleado desde el planteamiento del problema de investigación con la finalidad de descubrir su incidencia en la sociedad ecuatoriana, y en torno al mismo realizar el planteamiento de objetivos y de hipótesis que orientaron el proceso investigativo.

5.2.2. Método Analítico.- Este método fue utilizado cuando se realizó el análisis de todas las leyes inmersas en el desarrollo de la investigación, para determinar si es necesario o no nombrar dicha ley en el desarrollo de tesis, y además decidir si es necesario una reforma en la ley pertinente u objeto de estudio.

5.2.3. Método Comparativo, fue utilizado en la parte final de la revisión de literatura con la finalidad de abordar el estudio de la legislación incorporada en los ordenamientos penales de otros países.

5.2.3. Método Deductivo.- Que me permite conocer el alcance y las falencias de las normas referentes. Y se lo utilizo realizando un estudio a todas y cada una de las leyes inmersas en esta tesis.

Este método se utilizó en la realización, del análisis de cuerpos legales cuyas normas que se ven violadas en la temática de la Tesis.

5.2.4. Método Transversal.- Este método fue utilizado cuando se realizó las entrevistas a los profesionales del derecho en el libre ejercicio profesional, las mismas que luego se representaron estadísticamente.

5.2.5. Método Estadístico, se utilizó con la finalidad de presentar la información obtenida en el proceso investigativo de campo, especialmente aquella que se recabó de la aplicación de la técnica de la encuesta.

5.3. TÉCNICAS.

Como técnicas aplicadas en esta investigación, están principalmente las siguientes:

La consulta bibliográfica que fue empleada con la finalidad de recopilar los criterios que han vertido los diferentes estudiosos del derecho penal a nivel nacional e internacional sobre cada uno de los temas abordados en el estudio, y de puntualizar los criterios jurídicos contenidos en las normas constitucionales y legales que están relacionadas con la problemática de estudio.

La encuesta, que se utilizó con el propósito de recopilar las opiniones de Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.

5.4. INSTRUMENTOS.

Los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación son los formularios empleados para la aplicación de la encuesta a la población investigada, que constan en la parte correspondiente a los anexos.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA

A fin de obtener resultados confiables que orienten y aporten a las conclusiones y recomendaciones valederas para el trabajo de investigación, se aplicaron:

6.1.1. Treinta encuestas con diez interrogantes dirigidas a los Jueces de las Unidades Judiciales Penales de la Provincia de Imbabura, para los Fiscales de la Ciudad de Ibarra; y, para los Abogados de Libre Ejercicio de la Ciudad de Ibarra

PRIMERA PREGUNTA.

1. **¿Conoce usted en qué consiste el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal?**

CUADRO 1

CONOCIMIENTO DEL ART. 640 DEL COIP

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	30	100%
No	0	0%
Total.	30	100%

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRAFICO 1

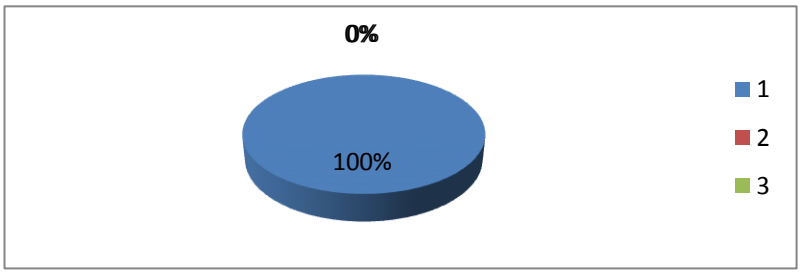

Fuente: Cuadro N° 1
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN

Considerando los criterios que se han vertido de parte de los profesionales administradores de justicia penal, señores miembros Fiscales y Abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, encuestados que han sido en

respuesta a la primera pregunta es seguro establecer que el conocimiento pleno que tienen sobre el Procedimiento Directo, constante en el Art. 640 incluido en el Código Orgánico Integral Penal.

ANÁLISIS:

Esta información estadística revela que los Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, en un 100% afirman tener conocimiento total del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal.

2. **La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 424 establece su supremacía y la de los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. ¿Considera usted que el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal se contrapone a lo citado en los cuerpos legales mencionados sobre el tiempo prudencial a fin de desarrollarse un juicio?**

CUADRO 2

CAPACITACIÓN REGULAR SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	30	100,00%
No	0	0,00%
A VECES	0	0,00%
Total.	**30**	**100%**

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRAFICO 2

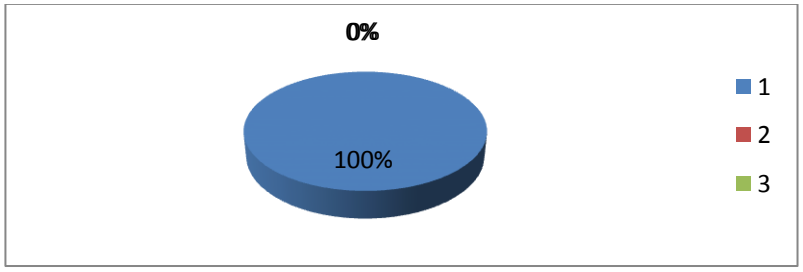

Fuente: Cuadro N° 2
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

La pregunta es netamente cerrada a fin de obtener una respuesta simple para que sirva como base dentro de la presente investigación, señalan también que los procesos admitidos para Procedimiento Directo en un 5% se ha llegado a la sentencia del mismo procedimiento, explicando que la mayoría de casos el procesado prefiere admitir su participación por el reducido plazo de prueba y acogerse al Procedimiento Abreviado.

ANÁLISIS:

Estos resultados permiten visualizar que los Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, en su calidad de administradores de justicia señalan en su totalidad que el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal se contrapone a lo citado en los cuerpos legales mencionados sobre el tiempo prudencial a fin de desarrollarse un juicio.

3. **Con la experiencia en los juicios de Procedimiento Directo ¿Con qué frecuencia actúa la defensoría pública mediante uno de sus miembros en los juicios donde se aplica el Procedimiento Directos?**

CUADRO N° 3

DEBERÍA REALIZARSE UNA REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	26	88%
No	4	12%
Total.	30	100%

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRÁFICO N° 3

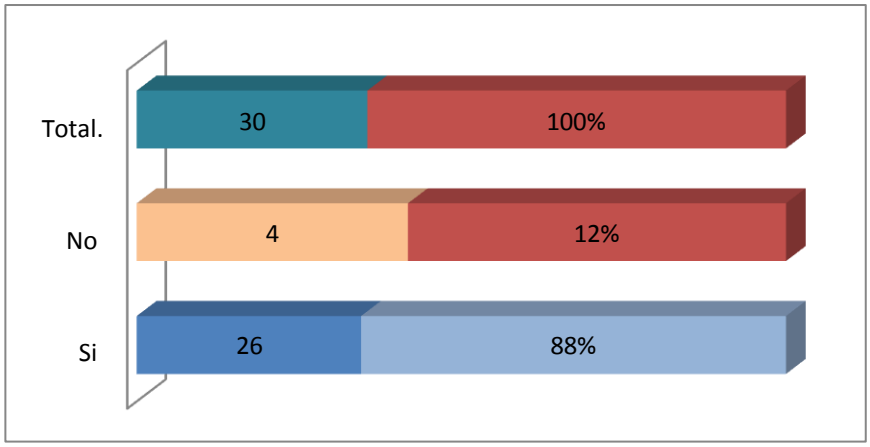

Fuente: Cuadro N° 3
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

Las respuestas obtenidas por la mayor parte de encuestados señalan que en la mayoría de procesos a los cuales se aplica el Procedimiento Directo, procedimiento establecido en el Art. 640 del COIP, la mayoría de los mismos son patrocinados por la Defensoría Pública.

ANÁLISIS:

La respuesta obtenida en este análisis demuestra que los defensores públicos en la gran mayoría de los procesos de juicio directo son los patrocinadores, quienes señalan en sus funciones y responsabilidades encomendadas tienen gran parte de casos a los cuales ocupar su tiempo, procesos de asesinato, violación, etc., pero sin embargo cumplen con su defensa a ciudadanos que no cuentan con un defensor particular, evidenciando así una desigualdad entre la defensa e imputación del delito.

4. ¿Cree que la finalidad y objetivo de legislar el Procedimiento Directo, se lo realizo con el fin de juzgar con prontitud y en más número?

CUADRO N° 4

FINALIDAD Y OBJETIVO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DIRECTO, CON EL FIN DE JUZGAR CON PRONTITUD

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	30	100%
No	0	0%
A veces	0	0%
Total.	30	100%

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRÁFICO N° 4

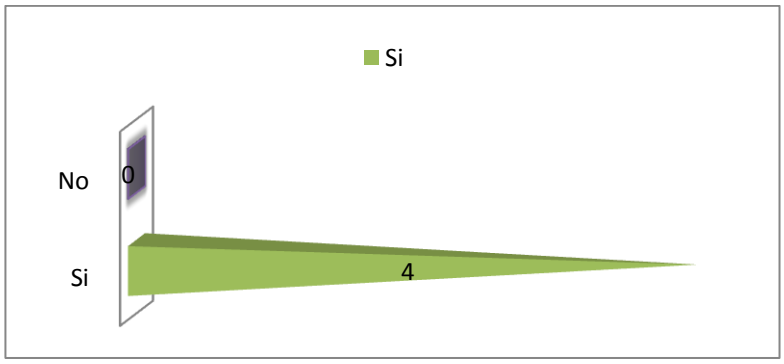

Fuente: Cuadro N° 4
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

Los resultados obtenidos a la primera pregunta demuestran que los Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, en el total de los encuestados afirman su pensamiento, que el Procedimiento Directo, ha sido creado con la finalidad de juzgar con mayor prontitud.

ANÁLISIS:

En su totalidad los Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, encuestados manifestaron que existían delitos fáciles de resolver donde aplicar un procedimiento más rápido, ayudaría de gran manera que el hacinamiento en las cárceles por prisión preventiva, pero alejados de la realidad que si bien es cierto Fiscalía se descarga de procesos ya que mediante este procedimiento finiquita el mismo, pero se alejan de un juicio justo y equitativo.

5.- ¿El Código Penal en su Art. innumerado agregado a continuación del Art. 370, nos señalaba el Procedimiento Simplificado, piensa que éste tiene similitud con lo estipulado en el Art. 640 del COIP?

CUADRO N° 5

ART. 370 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO TIENE SIMILITUD CON EL ART. 640 DEL COIP

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	26	88%
No	4	12%
Total.	30	100%

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRÁFICO N° 5

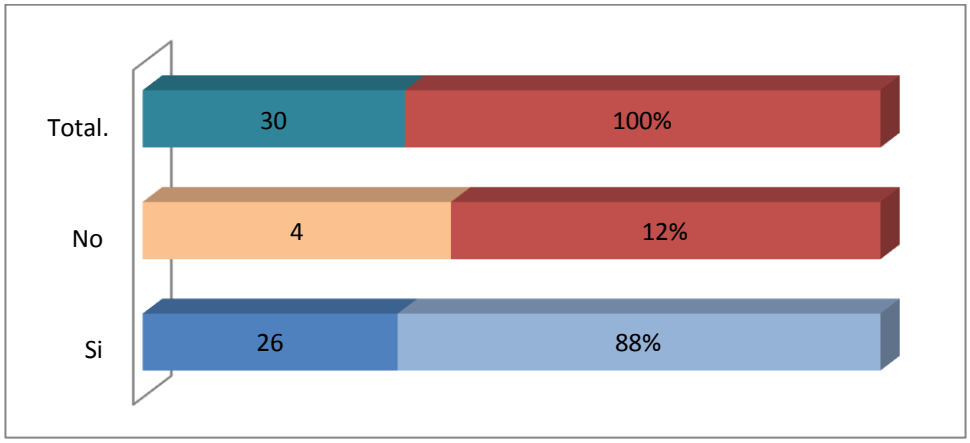

Fuente: Cuadro N° 5
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

Las respuestas obtenidas señalan en su mayoría si existe similitud entre el Art. innumerado agregado a continuación del Art. 370, correspondiente al Código Penal y una parte menor señalan que no, toda vez que de la interpretación del artículo citado cumplía con otros principios.

ANÁLISIS:

Demostrando la desigualdad de las respuestas a la pregunta formulada es importante señalar que las respuestas negativas a esta pregunta mediante unos cuadros anexos al final de la tesis, demostraron que el procedimiento simplificado se lo realizaba en muy pocas ocasiones en la ciudad de Ibarra, toda vez que les era indispensable más tiempo a fin de poder realizar las diligencia a fin de imputar con los medios probatorios correspondientes en audiencia, y ahora con este procedimiento se ven obligados a preparar la prueba en siete días.

6. ¿Considera usted necesaria la inclusión en la ley de un sistema expedito con el fin de buscar efectividad de la justicia, sin necesidad de violentar leyes supremas?

CUADRO N° 6

ES NECESARIA LA INCLUSIÓN EN LA LEY MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	30	100%
No	0	0%
A VECES	0	0%
Total.	**30**	**100%**

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRÁFICO N° 6

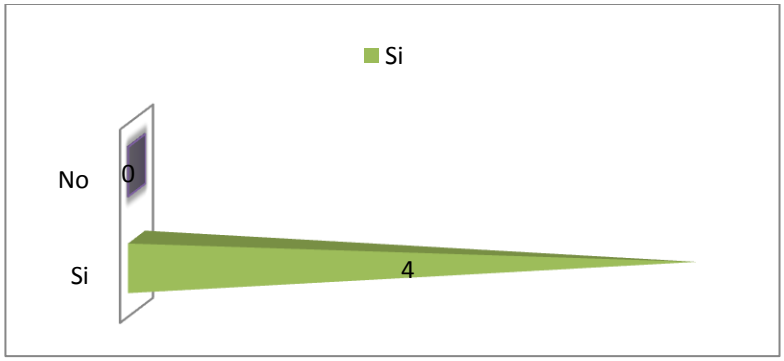

Fuente: Cuadro N° 6
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

Las respuestas realizadas a las encuestas aplicadas a Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, indican que la certeza y la necesidad de un procedimiento ágil, rápido si es necesario.

ANÁLISIS:

La respuesta expuesta a la presente pregunta señala la importancia de saber analizar si es importante la efectividad en la justicia para las estadísticas o es más importante ponderar las leyes constitucionales y demás leyes existentes citadas en la presente tesis las cuales señalan los derechos de los ciudadanos, si bien es cierto en su generalidad la respuesta expone que si es necesario la implementación de un sistema expedito pero este que sea de la mano de la equitativita.

7. ¿Considera que los 10 días son los necesarios y suficientes para la realización de exclusión de pruebas dentro de un Juicio?

CUADRO N° 7

10 DÍAS SON NECESARIOS PARA EXCLUSIÓN DE PRUEBAS

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	10	25%
No	20	75%
A VECES	0	0%
Total.	**30**	**100%**

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRÁFICO N° 7

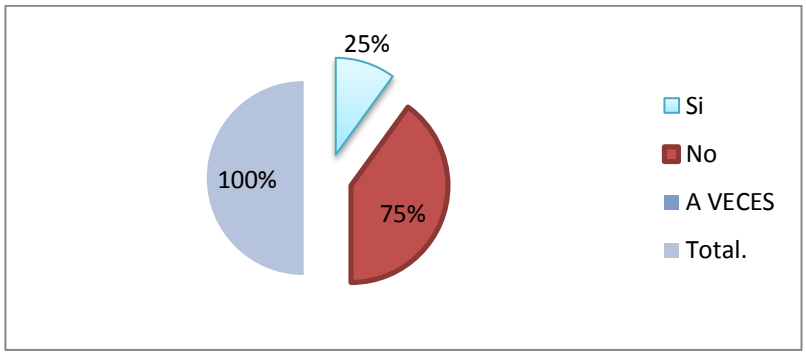

Fuente: Cuadro N° 7
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

Los resultados de la pregunta aplicada a Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y,

abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, señala que en su mayoría ser insuficiente el plazo de 10 días a fin de realizar las pericias buscando demostrar la inocencia de un patrocinado o la culpabilidad, respectivamente.

ANÁLISIS:

Los resultados de la pregunta aplicada a los La Constitución sintetiza el debido proceso, el respeto al tiempo prudente a fin de realizarse un juicio, detalle importante que contribuyó para la obtención de información, señala que en mayoría es mínimo el plazo otorgado dentro del Art. 640 del COIP, y explican la diferencia de aparataje entre Fiscalía y la defensa particular; citan y dan importancia a las leyes supremas que se verán violadas en la aplicación del Procedimiento Abreviado; y por otro lado en menos cantidad señalan que esta suficiente el plazo otorgado.

La Constitución sintetiza el debido proceso, el respeto al tiempo prudente a fin de realizarse un juicio, detalle importante que contribuyó para la obtención de información, viéndose la violentado este articulo ya que si los diez días son cortos más aún son siete ya que la prueba dentro de este procedimiento especial se la presente hasta tres días antes de la audiencia, transformando así los diez días en únicamente siete, ya que recluye el tiempo y la diligencia solicitada no se la realiza.

8. ¿Cree que la prontitud de la audiencia de juicio directo final dentro del Procedimiento Directo, sugiere a la defensa la aplicación obligatoria del Procedimiento Abreviado?

CUADRO N° 8

LA PRONTITUD DE JUICIO DIRECTO SUGIERE A LA DEFENSA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	26	88%
No	4	12%
A VECES	0	0%
Total.	**30**	**100%**

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRÁFICO N° 8

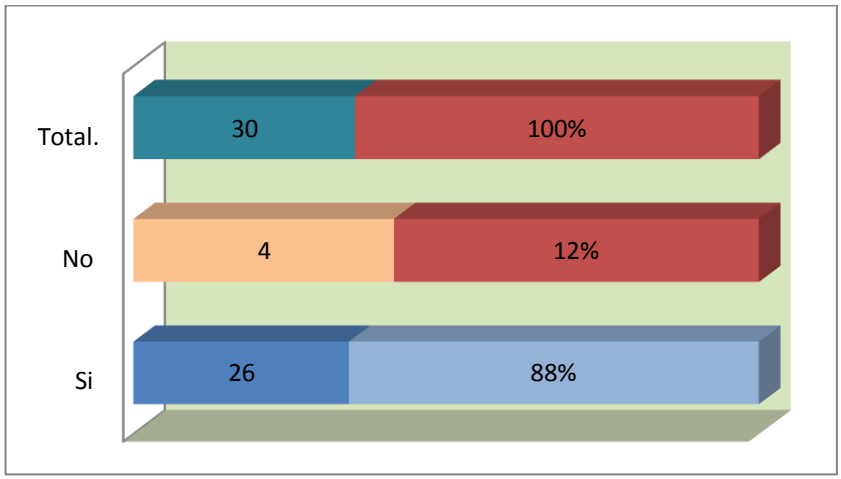

Fuente: Cuadro N° 8
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

De una forma general los resultados de la quinta pregunta aplicada a Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, indican que el Procedimiento Directo inclina a la defensa a si no consigue dilucidad la inocencia de su patrocinado si ese fuera el caso teniendo en contra el plazo inconstitucional, acogerse al Procedimiento Abreviado, es la alternativa más viable para poder negociar la pena.

ANÁLISIS:

Siendo los Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, en sus distintas calidades, administradores de justicia, titular de la acción publica y defensores, estos últimos los imputados los llamados a realizar una defensa técnica estipulada así en el Código Orgánico de la Función Judicial, muestran gran preocupación conjuntamente con la no aceptación del procedimiento por la única salida que tiene un ciudadano a quien se le impute un delito calificado dentro del Procedimiento Directo, pues este profesional si no encuentra la salida factible y aconsejable será aceptar el delito y tratar de reducir la pena.

9. ¿Cree usted que el procesado y su defensa están en desigualdad de medios probatorios en comparación con la Fiscalía?

CUADRO N° 9

EXISTE DESIGULADAD DE MEDIOS PROBATORIOS

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	26	88%
No	4	12%
Total.	30	100%

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRÁFICO N° 9

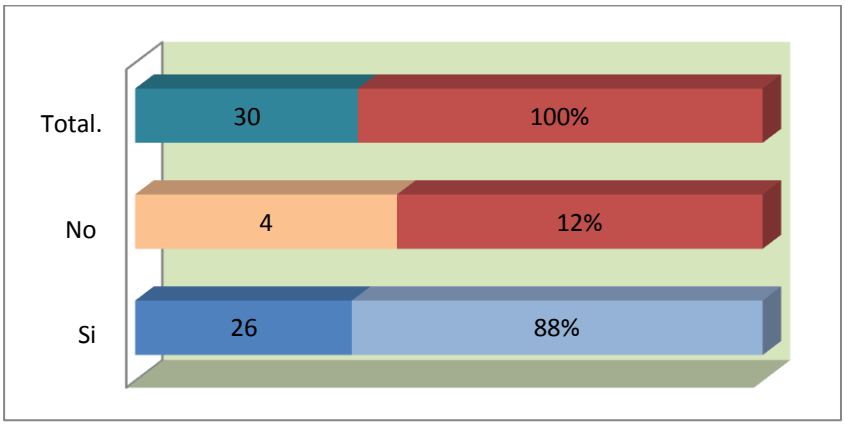

Fuente: Cuadro N° 9
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

En su gran mayoría los resultados obtenidos de la pregunta formulada a Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, indican que es considerable la desigualdad de medios entre una defensa particular y la fiscalía, los abogados en libre ejercicio señalan que fiscalía tiene a su disposición el extenso aparataje a fin de realizar prueba.

ANÁLISIS:

Con la respuesta obtenida es fácil llegar a la conclusión que los encuestados afirman la diferencia de medios probatorios si se compara con el aparataje fiscal, si bien es cierto las leyes constitucionales amparan a una defensa con igualdad de armas pero la realidad visible es la diferencia de fiscales y judiciales en pos de investigar y determinar, conforme a derecho corresponde la imputabilidad del delito, al ser una entidad Pública el acceso a los medios es más amplio.

10. ¿Cree usted que debería realizarse una reforma al art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al reducido plazo máximo otorgado a fin de realizarse la audiencia de juicio directo?

CUADRO N° 10

DEBERÍA REALIZARSE UNA REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA (f)	PORCENTAJE (%)
Si	26	88%
No	4	12%
Total.	30	100%

Fuente: Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra.
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

GRÁFICO N° 10

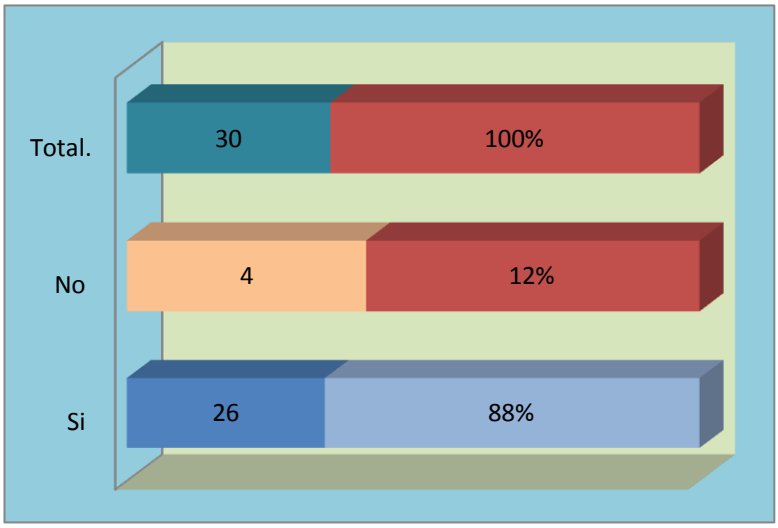

Fuente: Cuadro N° 10
Elaboración: Jorge Andrés Egas Sevillano

INTERPRETACIÓN:

Las respuestas obtenidas por la mayor parte señalan la aprobación a la pregunta formulada en relación a reformar el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, por ser un plazo reducido el otorgado a fin de llegar a una audiencia de Juicio, de los 30 encuestados 26 respondieron en forma positiva y un reducido número de 4 señalaron la negativa a la pregunta formulada.

ANÁLISIS:

La respuesta obtenida a la pregunta demuestra la importancia de reforma materia de la tesis, señalan que el plazo otorgado es de siete días ya que la presentación de la prueba se la realiza hasta tres días antes de la audiencia de juicio para así no caer en la preclusión del plazo otorgado, lo que en si corroboro la presente tesis.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Con la investigación conceptual, doctrinaria y jurídica, que he realizado en el transcurso de la presente investigación se ha podido verificar de forma positiva los objetivos que me plantee al inicio de la investigación.

El objetivo general planteado al inicio de la misma fue:

OBJETIVO GENERAL

- **Realizar un Estudio Jurídico Crítico al Código Orgánico Integral Penal, afin de reformar el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al reducido plazo máximo otorgado a fin de realizarse la audiencia de juicio directo.**

  Este estudio jurídico de reforma, respecto al plazo máximo otorgado a fin de que se lleve a cabo la audiencia de juicio, establecido en el art. 640 del COIP en su numeral 4. Se la pudo realizar debido al análisis de las disposiciones constitucionales, convencionales establecidas y vigentes en nuestro país, asítambién de la revisión del veto presidencial en anexos adjunto (la parte pertinente), donde se demuestra que la finalidad de la investigación está fundamentada.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Analizar los principios constitucionales y convencionales para la justicia penal, respecto del derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de una defensa.**

La Constitución es la norma suprema que rige la vida de una sociedad políticamente organizada, es decir, de un Estado. En ella se definen los principios sobre los cuales se constituye y las características que tendrá su organización. En el caso del Ecuador, en el primer artículo de la Constitución del año 2008, se dice que "es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Se establecen así las bases sobre las cuales debe construirse toda la vida de la república que, legalmente, debe regirse por la propia Constitución, más las leyes, reglamentos y demás normas, que no podrán contradecir el texto constitucional, lo que me ha permitido determinar como una de base fundamental, que si bien la diligencia y eficacia en la práctica de la justicia diaria es importante, es de más importancia revelar la supremacía constitucional.

De igual forma en la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, suscrita por el Ecuador, en San José de Costa Rica, contempla en su parte pertinente donde hace referencia al plazo razonable en un proceso, Art. 7 sobre Derecho a la Libertad Personal, literal 5, y el Art. 8, sobre Garantías

Judiciales, en el numeral 2, literal c, dice: “concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

- **Efectuar un estudio de Derecho Comparado con legislaciones extranjeras, con el objeto de obtener pautas y valorar las experiencias y conceptos tomados de autores de países donde se aplica un similar Procedimiento.**

  El presente objetivo se verifica con el apartado de Legislación Comparada, en la que se analizó la legislación de tránsito de distintos países, determinándose que en los países tomados como ejemplo, si bien existe un trámite expedito conocido en cada legislatura con un nombre distinto, también existen contraposiciones en la valoración de los derechos de los ciudadanos violadores de la ley.

- **Realizar una propuesta de reforma legal a fin de que se establezca dentro del Procedimiento Directo el plazo máximo de treinta (30) días improrrogables, a fin de realizarse la audiencia de juzgamiento.**

  Este objetivo se verifica en base al análisis de jurídico de la ley constitucional y convencional a más de leyes comentarios de autores y el veto presidencial, donde se denota la necesidad de reformar lo

establecido en el Art. 640 del COIP, demostrando que el mismo viola, coarta y obliga a preparar la defensa del procesado en los próximos diez días a la Audiencia de Flagrancia, dejando al procesado en la indefensión.

Esta se la realizará más adelante.

7.2. Contrastación de Hipótesis

En el proyecto de tesis, se planteó la siguiente hipótesis:

La realización de la audiencia de juzgamiento dentro del plazo no mayor a 10 días establecida así dentro del Procedimiento Directo, constante en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, se enmarca en la vulneración del derecho constitucional a disponer del tiempo y medios de preparación de la defensa y viola las leyes existentes en el Ecuador, ya que obliga a que todo el proceso penal queda reducido y se pasa de la audiencia de calificación de flagrancia, a la audiencia de juicio directo, donde se deben presentar las pruebas de cargo y de descargo, para justificar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; y la sentencia será dictada en forma oral en la misma audiencia de juicio.

La hipótesis se contrastó como verdadera de conformidad a los resultados obtenidos en la pregunta segunda, de la encuesta aplicada a

los Jueces de Garantías Penales, a la primera y tercera, de la encuesta aplicada a los Fiscales y a la tercera y sexta de la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio, todos los encuestados de la Ciudad de Ibarra, en la cual los encuestados demostraron mediante su pronunciamiento escrito que el actual procedimiento previsto en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 4, que al ser inconstitucional, vulnera los principios del debido proceso, y que no permite una adecuada defensa técnico-jurídica, produciendo inseguridad e indefensión al procesado.

7.3. Fundamentación Jurídica para la propuesta de reforma legal

Propuestas de modificación

El Derecho y su aplicación de forma correcta, se convierte seguridad jurídica para un Estado. Por lo tanto es el que encausa a los gobernantes y gobernados a respetar sus derechos, deberes y obligaciones. De ahí que puedo concluir diciendo de que mientras más segura jurídicamente y respeto por las leyes jerárquicamente citando,el Ecuador y su población se convierte automáticamente en una sociedad más justa y equilibrada.

Es innegable el crecimiento de la delincuencia y la inseguridad, pero sustentar el combate de estos dos males exclusivamente en el derecho penal resumido como una norma que sancione muchísimas conductas sociales con penas altas resulta simplemente infructuoso.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Segunda Art. 640, presenta al Procedimiento Directo en varios causas, el cual reúne todas las etapas del proceso en una sola audiencia, pero también hay otros métodos especiales que se emplean dependiendo del tipo y circunstancias de la infracción.

Este procedimiento se utiliza en casos de flagrancia, y cuando el delito cometido sea sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 5 años, delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda los 30 salarios básicos unificados ($ 10.620).

Quien sustancia esto es el Juez de Garantías Penales. Calificada la flagrancia, el Juez notifica con el inicio de Instrucción Fiscal, por el delito acusado por Fiscalía, ordena las medidas cautelares de carácter real o personal según el caso, y en ese mismo momento señala día y hora para la audiencia de juzgamiento dentro del plazo de 10 días, pero 3 días antes de esa fecha las partes deben presentar las pruebas. El trámite se puede suspender una sola vez y hasta por 15 días. Si el procesado no se presenta al juicio el juzgador podrá disponer su detención, para que comparezca.

Sin embargo el plazo de 10 días llegaría a ser insuficiente para la sustanciación de una defensa, tomando en consideración lo emanado por la Constitución República del Ecuador en su Capitulo Octavo, relacionado a los Derechos de Protección, el Art. 76, incluye garantías básicas y en su numeral 7, sobre el derecho a la defensa, en el literal b, dice: **“Contar con el**

tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa."; es decir que nuestra carta magna superior a cualquier Ley, refiere como un medio adecuado para la realización y preparación de una defensa, un tiempo prudencial.

De igual forma en la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, suscrita por el Ecuador, en San José de Costa Rica, contempla en su parte pertinente donde hace referencia al plazo razonable en un proceso, Art. 7 sobre Derecho a la Libertad Personal, literal 5, y el Art. 8, sobre Garantías Judiciales, en el numeral 2, literal c, dice: "**concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa**", además la Constitución de la República del Ecuador dispone el tiempo prudencial dentro de las etapas procesales de un juicio; una vez tomados como referencia estos cuerpos legales mencionados se establece que el Art. 640 del COIP, viola, coarta y obliga a preparar la defensa del procesado en los próximos diez días a la Audiencia de Flagrancia, dejando al procesado en la indefensión.

De la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, numeral 2, así como en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en su Art. 8 numeral 2, se llega a establecer que la presunción de inocencia es una Garantía Constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella

una resolución firme o sentencia ejecutoriada; se concluye que la defensa del presunto sospechoso o acusado no tiene la obligación de demostrar la inocencia de su patrocinado, sino más bien, la carga de la prueba es para la Fiscalía, como titular de la acción Penal Pública quién impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, conforme el Art. 195 de la Constitución.

El nuevo Código permite comprobar la posibilidad de agilizar el trámite, darle mayor celeridad al proceso pero se contrapone con el justo juzgamiento de los delitos.

Si bien el veto presidencial al Art. 640 materia de mi tesis considera que se estaría dejando en indefensión (Art. 76 n. 7 de la Constitución) al justiciable cuando se trata de delitos no flagrantes pues el fiscal habría tenido un año para investigar en tanto que una vez que se hace la formulación de cargos, el imputado apenas tendría 7 días para preparar su defensa. Valorado así el tiempo prudencial dentro de un juicio, hace referencia a la desigualdad que existiría en delitos no flagrantes siendo centro de este VETO el tiempo, demostrando así que prefieren poner en igualdad de tiempo a las partes olvidándose de la diferencia de la facilidad de los medios probatorios entre una defensa y la Fiscalía y aun no se haya tomado en cuenta lo señalado, es importante tomar en cuenta lo citado por el Dr. William Aguilar, Fiscal del Guayas. 4.2.1.5 de esta tesis.

Por estas y todas las razones citadas dentro de mi tesis de carácter constitucional y legal, mi propuesta dereforma al art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al reducido plazo máximo otorgado a fin de realizarse la audiencia de juicio directo, es factible, necesaria y fundamentada.

8. CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación jurídica puedo concluir lo siguiente:

- Que, sobre el veto presidencial donde claramente señala que "el procedimiento directo se concluye que el legislador ha considerado el principio de celeridad procesal para implementar este nuevo procedimiento dentro del Código Orgánico integral Penal. Sin embargo, es necesario recalcar que este principio no puede ser aplicado en desmedro de otros principios constitucionalmente reconocidos, y el derecho a la defensa es la piedra angular sobre la cual se levanta el estado constitucional de derechos y justicia, por tanto, el tener como fin la celeridad procesal, eliminar las audiencias fallidas, y contar con el mayor número de sentencias, no se justifica, si con esto se coarta el derecho a la defensa", valorando el tiempo prudencial para la defensa lo cual incluye lo referido en el numeral 4 del citado artículo pero no tomado en el aludido veto.

- Que, si bien el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 640 numeral 4 dispone el plazo ya mencionado, la norma Constitucional en su Capitulo Octavo, relacionado a los Derechos de Protección, el Art. 76, incluye garantías básicas y en su numeral 7, sobre el derecho a la defensa, en el literal b, normas supremas dentro de la nuestro orden jurídico, se establece la violación y vulneración de las mismas.

- Que, el artículo 1 de la convención interamericana sobre derechos humanos o "Pacto De San José De Costa Rica" suscrito por el Ecuador, sobre la obligación de respetar los derechos, siendo claro en su Art. Art. 7 sobre Derecho a la Libertad Personal, literal 5, y el Art. 8, sobre Garantías Judiciales, en el numeral 2, literal c, lo cual al conformarse como suprema dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ve violado, irrespetado y pasan por alto la disposición.

- Que, Debemos tomar en cuenta que al encontrarnos frente a un estado que es en extrema garantista, salvaguarda principalmente de los principios constitucionales relativos a los derechos humanos, es decir que todo proceso penal se debe de realizar siempre con apego a las leyes y a los principios de oportunidad y legalidad, los cuales garantizan una justa terminación del proceso, de modo que se hace valer lo establecido en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador; dando una visión más humana y civilizada del proceso, siendo lo importante el ser humano, otorgándole un tratamiento como tal se lo merece.

- Que, la conciliación dentro del Procedimiento Directo como salida alternativa a la solución de conflictos (Art. 663 COIP), los delitos a los que se aplican el trámite directo y de conciliación permite considerar que no hay impedimento para su aplicación conjunta, sin embargo no se aplica argumentando lo constante en el Art. 4 de las REGLAS PARA LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, Nro. 327-2014.

- Que, a la culminación de mi tesis. Luego de la investigación si bien es cierto el fondo del Procedimiento Directo, fundamentado en el principio de legalidad recogido por la Constitución de la República del Ecuador, está bien dirigida, pero la discusión motivo central de la presente investigación es la forma de suspender de una forma indescriptible la etapa intermedia del juicio.

- Que, en la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura en las respectivas Unidades Judiciales Penales, dentro de la audiencia de juicio la salida más común es recibir la sentencia acogiéndose al procedimiento abreviado, llegando a negociar la pena con fiscalía a fin de obtener el imputado el máximo de la misma.

9. RECOMENDACIONES

En el trayecto de la elaboración de esta tesis acerca de lo que es y la aplicación del Procedimiento Directo en la legislación ecuatoriana, se ha podido encontrar una serie de vacíos, los cuales impiden que de manera eficaz y respetando las leyes supremas su aplicación, es por ello que es necesario hacer las siguientes recomendaciones:

- Con sujeción de la aplicación de los derechos y ponderación de principios, la Asamblea Nacional proceda a reformar elArt. 640 y otorgue el plazo máximo e improrrogable de 30 días para la audiencia de Juicio Directo.

- Es necesario que nuestro ordenamiento jurídico tenga relación con el precepto constitucional, a efecto de que no exista contraposición de la norma.

- La formación del sistema judicial orientado a que se apliquen los sistemas de descongestionamiento del sistema procesal penal, consideren en primera pretensión las garantías de los derechos fundamentales y procesales penales de los ciudadanos

- La capacitación de jueces y fiscales en técnicas de aplicación a las normas, para que de esta manera se pueda formar profesionales al

ejercicio de la administración de justicia jueces constitucionalistas y garantistas.

- El poder legislativo deberá de efectuar un estudio exhaustivo de las causas que se juzgaron por medio del Procedimiento Simplificado, a fin de ver la necesidad de instaurar un Procedimiento Directo obligado.

- Se debe tener en cuenta el manejo del debido proceso para que así no se violenten las normativas constitucionales.

- Es importante que la ciudadanía, esté al tanto de que los ciudadanos que adecuen su conducta a un hecho antijurídico están siendo juzgados en 7 días.

- Es necesario que se dicten seminarios o se dé información exhaustiva de lo que es el procedimiento directo como método de juzgamiento, ya que se puede evidenciar una falta de información existente entre las y los ciudadanos que están siendo procesados por delitos leves.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

- Que la Carta Magna en su artículo 11 numeral 4 dispone que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

- Que, el sistema penal ecuatoriano se encuentra en el conflicto entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de los ciudadanos/as que adecuen su conducta a una acción antijurídica.

- Que, si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca condena; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando al inocente.

- Que, el sistema penal tiene que alcanzar el término constitucionalista para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista la paz social en el combate a la delincuencia.

- Que, en la Constitución de la República del Ecuador, consagra en su artículo 75, el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, este derecho no solo se limita al acceso a la

justicia para obtener la protección de los derechos constitucionales, sino que debe constituirse en un mecanismo ágil y eficiente.

- Que, el Procedimiento Directo se ha establecido como especial penal, con el cual se busca agilitar los procesos en casos especiales que establece este Código, y así, lograr una solución definitiva al litigio de una manera más rápida y eficaz, logrando descongestionar la carga procesal tan amplia que tienen las fiscalías, juzgados y tribunales de garantías penales del país, pero violentando los derechos y principios establecidos en las leyes supremas.

- Que, la Defensoría Pública, por órdenes constitucionales tiene gran cantidad de carga laboral, siendo de vital importancia para el procesado dentro de un Procedimiento Directo una diligente, efectiva, eficaz y en lo posible personalizada preparación de la defensa y práctica de las diligencias necesarias.
- Que, vistas las estadísticas del Procedimiento Simplificado , procedimiento instituido en el Procedimiento Penal, el mismo que era facultativo meramente de Fiscalía, en el COIP, este procedimiento similar llamado Procedimiento Directo sea obligado.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Refórmese el numeral 4 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal: En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, refórmese el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al reducido plazo máximo otorgado a fin de realizarse la audiencia de juicio; en consecuencia de la reforma el artículo materia de la presente, se promulgaría así:

Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2.- Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados de los trabajadores en general calificados como flagrantes.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo improrrogable de treinta días, en la cual dictará sentencia.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que

comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

Disposición General.- Como se expone en todo lo demás estese a lo anteriormente promulgado.

Artículo Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en su Art. 640 numeral 4, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los……..días del mes de……. del año……..

LA PRESIDENTA LA SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

* Oyarte Martínez Rafael, ex asesor del tribunal constitucional y profesor de la PUCE

* Pérez Álvarez Fernando, Fundamentos del Derecho Penal Ecuatoriano

* Dr. José García Falconi, En Su Obra El Debido Proceso

* Dr. Luis Prieto Sanchis, el positivismo jurídico en el Ecuador.

* Constitución de la República vigente desde el 2008

* Dr. Rodrigo Borja Cevallos, Enciclopedia de la Política

* Wikipedia enciclopedia libre edición 2008

* CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, 9na Edición, Tomo II E-M, Editorial HELIASTA,

- *Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de la Torre*

- Diccionario de Derecho usual, tomo II E-M.

** Diccionario Jurídico de Mónica Ortiz Sánchez*

** Víctor Orielson León*

** Enciclopedia autodidactica océano tomo # 2 grupo editorial 08017, Barcelona España*

** Diccionario enciclopédico universal Antonio López, edición Alfonso Dorado 1998 Madrid España*

** La Real Academia de la Lengua*

** Luis Jiménez de Asúa*

* Asamblea Nacional de la República del Ecuador 2013-2017

** Arrioja Vizcaíno Adolfo. Derecho Fiscal, Décima Octava Edición, Editorial Themis.*

** Diez de Velazco. Instituciones del Derecho Internacional Público, Tomo I, Novena*

* *Barberis, Julio, Formación del Derecho Internacional, Ed. Ábaco, Buenos Aires, 1994*

* *Benadava, Santiago, Derecho Internacional Público, 4ª Ed. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1993*

* *Dr. Laureano Camilo FABRÉ*

www.participacionciudadana.org/pc

* RAMÍREZ G. Juan, DICCIONARIO JURÍDICO, Vol. 6 de la Colección Diccionarios, 8va Edición, Editorial Claridad, Buenos Aires-Argentina,

* *Código Orgánico de la función Judicial, Art. 170*

* *Derechos Humanos, Luis Rodríguez Ramos acuerdo de Cartagena*

*http://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_y_Pol%C3%ADticos

* Alcaraz Varó, E. (1998). *El inglés jurídico*. Barcelona, Ariel.

* Sureda, A. (2007). *Seminario de Traducción*

* DR. JUAN PEÑA AGUIRRE, UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

* http://www.elcomercio.com/opinion/tratados-y-constitucion.html

* ZAVALA EGAS Jorge, DERECHO CONSTITUCIONAL, Tomo I, Editorial EDINO

* Ob. Cit., OSSORIO Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

* FARFÁN CEDEÑO Fernando, LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL ECUADOR, Fuente: http://corporacionjuridicafarfanyasociados.blogspot.com/2011/05/las-garantias-jurisdiccionales-del.html, Consultado el 25 de marzo del 2012.

* BOBBIO Norberto, PRESENTE Y PORVENIR DE LOS DERECHOS HUMANOS, en Anuario de Derechos Humanos de 1981, Editorial COMPLUTENSE, Madrid-España.

* FERRAJOLI Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, 2da Edición, Editorial TROTTA, Año de Publicación 1999, Madrid-España.

* Diario el Universo Jueves, 14 de agosto, 2014

* Constitución de la República del Ecuador.

** Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA"*

** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

* Maier, Julio B. J.; “Mecanismos de simplificación del procedimiento penal”; en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal;* Tomo 8-A; 1998; pág. 437.

** El conflicto de roles en el sistema penal federal argentino. La perspectiva de jueces, fiscales y policías;* Fundación Konrad Adenauer y FORES; Montevideo; 2005.

* Roxin, Claus; *Derecho Procesal Penal*; Ediciones del Puerto; Buenos Aires; 2000.

* Farnsworth, E. Allan; *Introducción al sistema legal de los Estados Unidos*; Zavalía; Buenos Aires; 1990.

* Rivera, Manuel; *El procedimiento penal*; Porrúa; México; 1998

* Riquert, Marcelo A.; *El proceso de flagrancia*; Ediar; Buenos Aires; 2006.

11. ANEXOS

- **Proyecto de Tesis**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

TEMA:

REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN AL REDUCIDO PLAZO MAXIMO OTORGADO A FIN DE REALIZARSE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO.

LOJA - ECUADOR

2014

1. TEMA:

REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN AL REDUCIDO PLAZO MAXIMO OTORGADO A FIN DE REALIZARSE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO.

2. PROBLEMÁTICA

El 10 de Agosto del presente año, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, lo lógico era ajustar las normas penales al nuevo marco constitucional, limitar la utilización del derecho penal, reducción de la utilización de la prisión preventiva, medidas alternativas a la prisión, justicia restaurativa para buscar la reparación de las víctimas, potenciación del principio de oportunidad para no judicializar casos de poca significación, establecer penas proporcionales al bien jurídico, procedimientos sencillos para casos menores y complejos para los casos más graves, entre otros.

Es innegable el crecimiento de la delincuencia y la inseguridad, pero sustentar el combate de estos dos males exclusivamente en el derecho penal resumido como una norma que sancione muchísimas conductas sociales con penas altas resulta simplemente infructuoso.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Sección Segunda Art. 640, presenta al Procedimiento Directo en varios causas, el cual reúne todas las

etapas del proceso en una sola audiencia, pero también hay otros métodos especiales que se emplean dependiendo del tipo y circunstancias de la infracción.

Este procedimiento se utiliza en casos de flagrancia, y cuando el delito cometido sea sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 5 años, delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda los 30 salarios básicos unificados ($ 10.620).

Quien sustancia esto es el Juez de Garantías Penales. Calificada la flagrancia, el Juez notifica con el inicio de Instrucción Fiscal, por el delito acusado por Fiscalía, ordena las medidas cautelares de carácter real o personal según el caso, y en ese mismo momento señala día y hora para la audiencia de juzgamiento dentro del plazo de 10 días, pero 3 días antes de esa fecha las partes deben presentar las pruebas.

El trámite se puede suspender una sola vez y hasta por 15 días. Si el procesado no se presenta al juicio el juzgador podrá disponer su detención, para que comparezca.

Sin embargo el plazo de 10 días llegaría a ser insuficiente para la sustanciación de una defensa, tomando en consideración lo emanado por la Constitución República del Ecuador en su Capitulo Octavo, relacionado a los Derechos de Protección, el Art. 76, incluye garantías básicas y en su

numeral 7, sobre el derecho a la defensa, en el literal b, dice: **“Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”;** es decir que nuestra carta magna superior a cualquier Ley, refiere como un medio adecuado para la realización y preparación de una defensa, un tiempo prudencial.

De igual forma en la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, suscrita por el Ecuador, en San José de Costa Rica, contempla en su parte pertinente donde hace referencia al plazo razonable en un proceso, Art. 7 sobre Derecho a la Libertad Personal, literal 5, y el Art. 8, sobre Garantías Judiciales, en el numeral 2, literal c, dice: “**concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa**”, además la Constitución de la República del Ecuador dispone el tiempo prudencial dentro de las etapas procesales de un juicio; una vez tomados como referencia estos cuerpos legales mencionados se establece que el Art. 640 del COIP, viola, coarta y obliga a preparar la defensa del procesado en los próximos diez días a la Audiencia de Flagrancia, dejando al procesado en la indefensión.

De la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, numeral 2, así como en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en su Art. 8 numeral 2, se llega a establecer que la presunción de inocencia es una Garantía Constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella

una resolución firme o sentencia ejecutoriada; se concluye que la defensa del presunto sospechoso o acusado no tiene la obligación de demostrar la inocencia de su patrocinado, sino más bien, la carga de la prueba es para la Fiscalía, como titular de la acción Penal Pública quién impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, conforme el Art. 195 de la Constitución.

3. JUSTIFICACIÓN

En las últimas décadas el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas, que hacen necesario reformar el sistema jurídico y la administración de justicia. Dentro de este proceso, la actualización y modernización de la legislación penal es un imperativo inaplazable y urgente.

El artículo 424 de Constitución de la República del Ecuador, establece que la Carta Magna es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Desde este mandato, surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional.

En la gran reforma penal integral, hay que considerar que la Constitución reconoce múltiples derechos, más que ninguna otra en el constitucionalismo ecuatoriano, y establece que el sistema normativo es una garantía más que ofrece el Estado para promoverlos, al determinar que toda autoridad pública que tiene competencia para normar tiene la “obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y

nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución" (artículo 84).

En consecuencia, urge una profunda y completa revisión del sistema penal a la luz de la Constitución, para determinar si los bienes jurídicos tienen su correspondencia constitucional y si los derechos de los sujetos involucrados, investigados, procesados, condenados y víctimas, están adecuadamente regulados y protegidos.

En el tema objeto de la presente investigación, en el Código Orgánico Integral Penal, el espíritu del legislador con la inclusión del Procedimiento Directo en nuestra legislación era el acortar los tiempos para el juzgamiento de los delitos, brindando así una justicia rápida pronta oportuna, sin embargo en la práctica a casi dos meses de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se puede determinar que los 10 días de plazo contados desde la audiencia de flagrancia, hasta la realización del a audiencia de juicio, mediante Procedimiento Directo, resulta insuficientes para recabar las todas las diligencias necesaria para la aplicación de una justicia imparcial y diligente, sin que ello afecte el legítimo derecho a la defensa del procesado y adema la presunción de inocencia como garantía Constitucional.

4. OBJETIVOS

- **4.1 Realizar un Estudio Jurídico Crítico al Código Orgánico Integral Penal, a fin de reformar el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al reducido plazo máximo otorgado a fin de realizarse la audiencia de juicio directo.**

Este estudio jurídico de reforma, respecto al plazo máximo otorgado a fin de que se lleve a cabo la audiencia de juicio, establecido en el art. 640 del COIP en su numeral 4. Se la pudo realizar debido al análisis de las disposiciones constitucionales, convencionales establecidas y vigentes en nuestro país, así también de la revisión del veto presidencial en anexos adjunto (la parte pertinente), donde se demuestra que la finalidad de la investigación está fundamentada.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Analizar los principios constitucionales y convencionales para la justicia penal, respecto del derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de una defensa.**

La Constitución es la norma suprema que rige la vida de una sociedad políticamente organizada, es decir, de un Estado. En ella se definen los

principios sobre los cuales se constituye y las características que tendrá su organización. En el caso del Ecuador, en el primer artículo de la Constitución del año 2008, se dice que "es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada". Se establecen así las bases sobre las cuales debe construirse toda la vida de la república que, legalmente, debe regirse por la propia Constitución, más las leyes, reglamentos y demás normas, que no podrán contradecir el texto constitucional, lo que me ha permitido determinar como una de base fundamental, que si bien la diligencia y eficacia en la práctica de la justicia diaria es importante, es de más importancia revelar la supremacía constitucional.

De igual forma en la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, suscrita por el Ecuador, en San José de Costa Rica, contempla en su parte pertinente donde hace referencia al plazo razonable en un proceso, Art. 7 sobre Derecho a la Libertad Personal, literal 5, y el Art. 8, sobre Garantías Judiciales, en el numeral 2, literal c, dice: "concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa".

- **Efectuar un estudio de Derecho Comparado con legislaciones extranjeras, con el objeto de obtener pautas y valorar las experiencias y conceptos tomados de autores de países donde se aplica un similar Procedimiento.**

El presente objetivo se verifica con el apartado de Legislación Comparada, en la que se analizó la legislación de tránsito de distintos países, determinándose que en los países tomados como ejemplo, si bien existe un trámite expedito conocido en cada legislatura con un nombre distinto, también existen contraposiciones en la valoración de los derechos de los ciudadanos violadores de la ley.

- **Realizar una propuesta de reforma legal a fin de que se establezca dentro del Procedimiento Directo el plazo máximo de treinta (30) días improrrogables, a fin de realizarse la audiencia de juzgamiento.**

Este objetivo se verifica en base al análisis de jurídico de la ley constitucional y convencional a más de leyes comentarios de autores y el veto presidencial, donde se denota la necesidad de reformar lo establecido en el Art. 640 del COIP, demostrando que el mismo viola, coarta y obliga a preparar la defensa del procesado en los próximos diez días a la Audiencia de Flagrancia, dejando al procesado en la indefensión.

HIPÓTESIS

El Código Orgánico Integral Penal, que entro en vigencia el 10 de Agosto del 2014, fue creado con una visión de reformar la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, para configurar un verdadero cuerpo legal integral se consideraron muchos aspectos.

El Código Penal, vigente hasta el 10 de Agosto del 2014, en su Art. innumerado agregado a continuación del art. 370, trataba sobre el Procedimiento Simplificado, caracterizado por: una excepción al juicio oral ordinario, agilitando el mismo ya que en una sola audiencia se realizaba la preparación, el juicio oral y se dictaba sentencia, aplicable siempre por iniciativa del fiscal siendo el quien determina solicitar la aplicación de este procedimiento.

5. MARCO TEÓRICO

La necesidad de contar con un nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) nadie la pone en duda; sin embargo tal como se ha concebido al proyecto, podría terminar por convertirse en un remedio peor que la enfermedad, debido a la gran cantidad de conductas que sin ninguna fundamentación teórica o práctica, se tipifican como delitos en el proyecto de ley.

La expansión del derecho penal, impulsada irresponsablemente por la clase política para mejorar encuestas o atenuar la efervescencia de la opinión pública respecto a la inseguridad; constituye en realidad un salto al vacío para la protección de los derechos fundamentales.

Si se tiene presente que el derecho penal, debe tratar sólo aquellas acciones que lesionan bienes jurídicos fundamentales y que además no encuentren solución en el derecho administrativo, civil o tributario; entonces se puede advertir el exceso de disposiciones legales que se encuentran incluidas como delitos o contravenciones en el Código Orgánico Integral Penal.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal sanciona comportamientos que antes podían pasar desapercibidos, el debate alrededor de la reforma penal debe superar la idea, se debe convocar como sociedad a pensar en el fracaso de nuestras formas de resolver los conflictos sociales, y alentarnos a

encontrar mejores alternativas al derecho penal, para que éste funcione solamente cuando es imperiosa su utilización y la misma sea como corresponde. Si es inevitable la intervención del derecho penal, esperaría que éste sancione los delitos más graves, que persiga a los grandes delincuentes, que los procedimientos tengan una duración razonable y garanticen los derechos de procesados y víctimas, que regule las actuaciones de todos los involucrados en el sistema para evitar arbitrariedades, y que si en juicio justo se determina la responsabilidad de una persona, esta sea tratada como tal durante el proceso y mientras cumple su condena.

En el Título V del extinto Código de Procedimiento Penal, nos hablaba de los procedimientos especiales, y en su Art. innumerado agregado a continuación del art. 370, trataba sobre el Procedimiento Simplificado, el cual, procedía en delitos sancionados con una pena máxima de cinco años, siempre que no vulnere los intereses del Estado, y sea solicitado mediante Fiscalía al Juez de Garantías hasta antes de la audiencia preparatoria de juicio, dentro de este procedimiento el tramite el tribunal de garantías penales resolvía el procedimiento, convocando, previa solicitud del fiscal, a audiencia dentro de las veinte y cuatro horas si la persona está privada de su libertad, y dentro de cinco días si está en libertad, si el juez de garantías penales no consiente en la aplicación del procedimiento simplificado, continuará la causa en procedimiento ordinario; evidenciándose que el Procedimiento Simplificado se aplicaba siempre bajo solicitud de Fiscalía y la aprobación del Juez;

acogerse a este Procedimiento no era común según las estadísticas, ya que se consideraba mínimo el tiempo para defender la teoría de culpabilidad o no del imputado dentro del proceso.

6. METODOLOGÍA

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO OPERATIVO.- El presente trabajo investigativo se sustenta en base a investigaciones de campo, mediante las cuales se obtiene información por medio de la aplicación de encuestas a los jueces de las Unidades Judiciales Penales, fiscales y abogados en libre ejercicio.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN.- El nivel de investigación en este trabajo será NO CIENTÍFICA, al ser una INVESTIGACIÓN JURÍDICA se centrará en realizar un análisis del problema que nos ocupa, mediante la aplicación de métodos y técnicas que nos permitirán recopilar datos y comprobar hipótesis con el fin de proponer una reforma a un artículo vigente en el Código de Procedimiento Penal.

6.1. MÉTODOS

Método Histórico

Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia. Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas

de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales

Método Lógico Inductivo

En el presente trabajo se utilizara el método Lógico Inductivo, tipo de razonamiento mediante el cual se partirá de casos particulares elevándolos a una conclusión generalizada, mediante los siguientes pasos: la observación, hipótesis, experimentación y conclusión, Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

Método Lógico Deductivo

El Método Lógico Deductivo, se aplicará en la presente investigación para analizar casos particulares a partir de un enlace de juicios, básicamente deducir encontrando principios desconocidos a partir de los conocidos y descubrir consecuencias desconocidas de principios conocidos.

Los Métodos: Hipotético, Deductivo, e Inductivo

Los cuáles implicaran conocer la factibilidad jurídica de la problemática investigada, partiendo desde parámetros particulares; para llegar a lo

general, en ciertos casos; y, en segundo término, partiendo de lo general, para arribar lógicamente a lo particular y singular del problema.

Método Experimental:

En la presente investigación se planteará un problema, y luego en el desarrollo se reflexionará sobre los porque, y se empezará a plantear distintas teorías y soluciones posibles, luego las hipótesis van a ser aceptadas o refutadas en base a los experimentos que se realice, para confrontar tus teorías. Luego de la experimentación se tendrá claro los resultados y se llegará a una conclusión.

6.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las Técnicas de investigación que se aplicarán en este tema será la encuesta, con la finalidad de obtener información mediante la aplicación de cuestionarios con preguntas abiertas y cerradas Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, para determinar la necesidad del desarrollo de este tema investigativo, una vez con los resultados arrojados por la técnica de la encuesta, estos se convertirán en la base y posterior apoyo para elaborar nuestra propuesta.

En consecuencia las técnicas e instrumentos que asumirán la presente investigación sobre la Reforma al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, independientemente o en forma complementaria son:

- La observación – guías de observación
- La entrevista – protocolos de entrevista
- La encuesta – cuestionario
- El análisis documentario o documento – matriz de análisis

7. CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE TRABAJO																																											
ACTIVIDADES		MESES								MESES								MESES								MESES				MESES				MESES							
		SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBER				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elección del tema a desarrollarse				X	X	X	X	X																																
2	Conocimiento del lugar a investigarse									X	X	X	X	X	X	X	X																								
3	Recolección de análisis de la información																	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X												
4	Desarrollo del proyecto de investigación																													X	X	X	X	X	X	X	X				
5	Presentación del proyecto de investigación																																					X			

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

Para conseguir la efectividad de este proyecto hay que buscar y encontrar la información adecuada, capacitados en este tipo de actividades y tareas previstas para la culminación del proyecto, el objetivo es ilustrar y dar paso a paso el proceso de la elaboración del mismo, determinando así el éxito del presente proyecto de investigación, llegando hasta el Informe Final de Tesis.

8.2. Recursos Materiales y Costos

8.2.1. Materiales

- Papel bond (verificaciones Juzgados)
- Computador (ingresar datos)
- Alquiler de Internet
- Memory Flash
- Biblioteca

8.2.2. Costos

Presupuesto del Proyecto de Tesis

Gastos en la elaboración del Proyecto de tesis

MATERIALES	VALOR
Resmas de Papel	250.00
Computador e Internet	100.00
Anillados	100.00
Empastado	150.00
Fotocopias	60.00
Cd's	25.00
Bibliografía	200.00
Transporte Quito-Loja	250.00
Imprevistos	300.00
TOTAL DE GASTOS……..	**1,435.00**

Todos los gastos que requiere la realización de este Análisis y Reforma al Código Orgánico Integral Penal, serán cubiertos únicamente por el autor de este estudio.

9. BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas, Guillermo. (2010) Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Ed.

Cabanellas, Diccionario jurídico elemental.

Lesiones Graves en el Código Penal Peruano", Revista Jurídica Cajamarca, Villada Jorge Luis, (2004). Delitos contra las Personas, Primera Edición, Argentina.

LINCOGRAFÍA

http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista12/lesiones.htm.

http://web.jet.es/amozarrain/politica_prevencion.htm.

Normativa

Código Orgánico Integral Penal

Código Penal. (2001) Corporación de Estudios y publicaciones.

Código de Procedimiento Penal (2001). Editorial Jurídica del Ecuador.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

- **FORMULARIOS DE ENCUESTAS**

UNIVERSIDAD DE NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A LOS JUECES DE LAS UNIDADES JUDICIALES PENALES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

TÍTULO DE LA TESIS:

"**REFORMA AL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN AL REDUCIDO PLAZO MAXIMO OTORGADO A FIN DE REALIZARSE LA AUDIENCIA DE JUICIO DIRECTO"**

OBJETIVO:

Indagar sobre las consideraciones de los Jueces de las Unidades Judiciales Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra, Fiscales de Imbabura; y, abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ibarra, para la aplicación la Reforma del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal.

INSTRUCCIONES:

1. Los datos serán utilizados exclusivamente para el trabajo investigativo.

2. Lea detenidamente cada aspecto, antes de contestar.

3. Responda todas las preguntas.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal?

Si ( ) No ( )

2.- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 424 establece su supremacía y la de los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. ¿Considera usted que el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal se contrapone a lo citado en los cuerpos legales mencionados sobre el tiempo prudencial a fin de desarrollarse un juicio?

Si ( ) No ( ) A veces ( )

3. Con la experiencia en los juicios de Procedimiento Directo ¿Con qué frecuencia actúa la defensoría pública mediante uno de sus miembros en los juicios donde se aplica el Procedimiento Directos?

Si ( ) No ( )

4. ¿Cree que la finalidad y objetivo de legislar el Procedimiento Directo, se lo realizo con el fin de juzgar con prontitud y en más número?

Si ( ) No ( ) A veces ( )

5. ¿El Código Penal en su Art. innumerado agregado a continuación del Art. 370, nos señalaba el Procedimiento Simplificado, piensa que éste tiene similitud con lo estipulado en el Art. 640 del COIP?

Si ( ) No ( )

6. ¿Considera usted necesaria la inclusión en la ley de un sistema expedito con el fin de buscar efectividad de la justicia, sin necesidad de violentar leyes supremas?

Si ( ) No ( ) A veces ( )

7. ¿Considera que los 10 días son los necesarios y suficientes para la realización de exclusión de pruebas dentro de un Juicio?

Si ( ) No ( ) A veces ( )

8. **¿Cree que la prontitud de la audiencia de juicio directo final dentro del Procedimiento Directo, sugiere a la defensa la aplicación obligatoria del Procedimiento Abreviado?**

Si ( ) No ( ) A veces ( )

9. ¿Cree usted que el procesado y su defensa están en desigualdad de medios probatorios en comparación con la Fiscalía?

Si ( ) No ( ) A veces ( )

10. ¿Cree usted que debería realizarse una reforma al art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al reducido plazo máximo otorgado a fin de realizarse la audiencia de juicio directo?

Si ( ) No ( )

- **Varios.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
XLLROAXBHQ

Trámite 165594
Codigo validación XLLROAXBHQ
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 16-ene-2014 19:29
Numeración documento san-2014-0133
Fecha oficio 16-ene-2014
Remitente RIVAS ORDOÑEZ LIBIA
Función remitente SECRETARIA GENERAL
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ctrlestadoTramite.jsf

MEMORANDO No. SAN-2014- 0133

428 fs.

PARA: **MAURO ANDINO REINOSO**
Presidente de la Comisión de Justicia y Estructu
Estado

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: Conocimiento oficio Objeción Parcial

FECHA: 16 ENE 2014

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, remito copia del oficio No.- T.6136-SGJ-14-46, de fecha 16 de enero de 2014 suscrito por el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, que contiene la Objeción Parcial al PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Atentamente,

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

Tr: 165591, anexo 428 fojas
Vc

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

procesado, a través de su abogado, quien debe defenderse de los argumentos y alegaciones realizadas por el fiscal, por tanto constituye un derecho sustancial para éste, y para privilegiar el derecho a la defensa, ser el último en tomar la palabra dentro de la audiencia de juicio. Por estas razones considero que el número 1 del artículo 618 debe modificarse de la siguiente manera:

"1. La o el fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor."

LIII
Sobre el artículo 624 del proyecto

Como ya se manifestó en el acápite XLII, el artículo 424 de la Constitución establece que ésta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por tanto cualquier norma infraconstitucional debe guardar armonía con la misma. En ese sentido, de la lectura de los artículos referentes a adultos mayores (artículo 38) y mujeres embarazadas (artículo 43), se desprende que sólo en el primer caso la Constitución franquea que en caso de condena privativa de libertad, se cumplirá en centros adecuados para el efecto, y no establece esta situación en cuanto a las mujeres embarazadas. Es por esto que considero que las mujeres embarazadas no deben incluirse en este artículo.

Por lo expuesto propongo eliminar el último inciso de este artículo:

"Artículo 624.- Oportunidad para ejecutar la pena. *- La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia.*

En los casos de personas adultas mayores, las penas privativas de libertad se cumplirán en establecimientos especialmente adaptados para su condición."

LIV
Sobre el artículo 640 del proyecto

Según este artículo el procedimiento directo concentra todas la etapas el proceso en una sola audiencia, y procede en delitos calificados como flagrantes o no flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años; delitos de tránsito por daños materiales y todos los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Ya en el procedimiento establece que una vez calificada la flagrancia o realizada la audiencia de formulación de cargos, el juzgador señalará día y hora para la audiencia de juicio directo dentro del plazo máximo de 10 días, audiencia en la cual se dictará sentencia.

El legislador ha considerado el principio de celeridad procesal para implementar este nuevo procedimiento dentro del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, es necesario recalcar que este principio no puede ser aplicado en desmedro de otros principios constitucionalmente reconocidos, y el derecho a la defensa es la piedra angular sobre la cual se levanta el estado constitucional de derechos y justicia, por tanto, el tener como fin la celeridad procesal, eliminar las audiencias fallidas, y contar con el mayor número de sentencias, no se justifica, si con esto se coarta el derecho a la defensa.

La Constitución de la República en su artículo 76, número 7 consagra el derecho a la defensa como una garantía del debido proceso y el cual establece principios que conforman este derecho como: a) nadie puede ser privado del mismo en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; o, c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Con un procedimiento directo indiscriminado, se estaría atentando, en ciertos casos, contra el derecho a la defensa y cada uno de los principios que la conforman, y por tanto hay que hacer la distinción entre delitos flagrantes y no flagrantes. En el primer caso, el delito se comete en presencia de una o más personas, o se lo encuentra inmediatamente después del delito recién cometido con instrumentos, armas o producto del delito recién cometido. Por tanto, los elementos con que se llega a una audiencia de calificación de flagrancia pueden llegar a ser convincentes, y no habría mayor inconveniente con la aplicación de este procedimiento ya que la defensa contaría con el tiempo para tratar de desvirtuar aquellos elementos que desde un inicio conocía y que fueron encontrados en su poder desde su detención.

En cuanto a los delitos no flagrantes la situación cambia, ya que el fiscal, que cuenta con todo el aparataje estatal para la investigación de un presunto delito, tiene un año en la fase de investigación. Para recabar aquella información que le permitirán formular una imputación, investigación que por mandato de este Código es reservada (a pesar de que la persona procesada puede tener acceso a la investigación), por lo que la persona investigada no se enteraría de dicha investigación sino cuando lo llamen a rendir su versión, que normalmente es la última diligencia que se practica antes de formular cargos. Una vez que cuente con esos elementos, el fiscal podría solicitar día y hora para formular cargos y es ahí donde el sospechoso se enteraría que se le realizó una investigación. Según este procedimiento esta persona tendría solo 7 días para elaborar su defensa, ya que tres días antes de la audiencia debe realizar el anuncio de pruebas, es decir se le priva de contar con el tiempo y medios adecuados para preparar su defensa, cuando la fiscalía ha tenido más de un año para recabar todos los elementos para realizar esta imputación. No se podría hablar de igualdad de condiciones cuando la Fiscalía ha tenido el tiempo suficiente para preparar su caso, mientras que el procesado no tiene más de 7 días para hacerlo, tanto más, que todos los elementos y diligencias se las hace a través del fiscal.

Por lo que considero que este procedimiento se debe limitar a delitos flagrantes

sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, y delitos contra la propiedad, flagrantes, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Por lo expuesto propongo el siente artículo:

"Artículo 640.- Procedimiento directo.- *El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:*

1. *Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.*

2. *Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes.*

   Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. *La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.*

4. *Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.*

5. *Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.*

6. *De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.*

7. *En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.*

8. *La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte*

Provincial."

LV
Sobre el numeral 1 del artículo 643 del proyecto

En este artículo existe un error, ya que en el segundo inciso del numeral primero se establece que en los cantones donde no existan jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de contravenciones o de la familia, mujer, niñez y adolescencia, en ese orden. La Constitución en el artículo 81 establece que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, y esto implica el conocimiento para parte de un juez especializado en esta materia. Considero que un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia es mucho más especializado que un juez de contravenciones, ya que está mucho más capacitado en lo relacionado a familia, mujer, niñez y adolescencia. Adicionalmente el propio proyecto de Código establece en la disposición sexta que en los lugares donde no existan juzgados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será competente la o el juzgador de familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, según el caso y en ese orden, lo que generaría una contraposición de dos normas jurídicas y por tanto confusión y arbitrariedad al momento de su aplicación.

Por lo expuesto propongo que el numeral 1 de este artículo se modifique se la siguiente manera:

"Artículo 643.- Reglas.- *El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este parágrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.*

   En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial."

LVI
Sobre el artículo 656 del proyecto

En el primer inciso de este artículo se determina que el recurso de casación procede contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a

CUADROS ESTADISTICOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014, DE LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS APLICADOS; FIGURA LEGAL ESTIPULADA EN EL SUSTITUIDO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EN SU ARTÍCULO INNUMERADO AGREGADO AL ARTÍCULO 226

8. INDICADOR DE SOLUCIONES PROCESALES - De Enero a Agosto del 2014

	NO FLAGRANTE	PORCENTAJE	FLAGRANTES	PORCENTAJE	AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	48	2.18 %			0	0.00 %	48	2.16 %
SOBRESEIMIENTO	120	5.46 %			0	0.00 %	120	5.40 %
CONDENATORIAS	99	4.50 %			0	0.00 %	99	4.46 %
ABSOLUTORIAS	28	1.27 %			0	0.00 %	28	1.26 %
MIXTAS	2	0.09 %			0	0.00 %	2	0.09 %
DESESTIMACIONES	787	35.79 %	0	0.00 %	0	0.00 %	787	35.43 %
CONVERSIÓN	14	0.64 %	1	4.55 %	0	0.00 %	15	0.68 %
P. ABREVIADO	61	2.77 %	0	0.00 %	0	0.00 %	61	2.75 %
ACUERDOS REPARATORIOS	51	2.32 %	4	18.18 %			55	2.48 %
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	50	2.27 %	14	63.64 %			64	2.88 %
OPORTUNIDAD	66	3.00 %	0	0.00 %			66	2.97 %
SIMPLIFICADO	1	0.05 %	0	0.00 %			1	0.05 %
ARCH. PROVISIONAL	278	12.64 %	1	4.55 %			279	12.56 %
ARCH. DEFINITIVO	573	26.06 %	2	9.09 %			575	25.89 %
DESPLAZAMIENTO POR NULIDAD	1	0.05 %					1	0.05 %
PRESCRIPCIONES	20	0.91 %			0	0.00 %	20	0.90 %
ARCH. CENTRAL	0	0.00 %			0	0.00 %	0	0.00 %
ARCH. POR REFORMAS	0	0.00 %			0	0.00 %	0	0.00 %
UNID. DESESTIMACIÓN								
TOTAL	2199	100.00 %	22	100.00 %	0	100.00 %	2221	100.00 %

. INDICADOR DE SOLUCIONES PROCESALES - De Enero a Diciembre del 2013

	NO FLAGRANTE	PORCENTAJE	FLAGRANTES	PORCENTAJE	AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	67	1.46 %			0	0.00 %	67	1.45 %
SOBRESEIMIENTO	177	3.85 %			0	0.00 %	177	3.83 %
CONDENATORIAS	185	4.03 %			0	0.00 %	185	4.00 %
ABSOLUTORIAS	44	0.96 %			0	0.00 %	44	0.95 %
MIXTAS	4	0.09 %			0	0.00 %	4	0.09 %
DESESTIMACIONES	1778	38.72 %	0	0.00 %	0	0.00 %	1778	38.45 %
CONVERSIÓN	11	0.24 %	0	0.00 %	0	0.00 %	11	0.24 %
P. ABREVIADO	82	1.79 %	0	0.00 %	0	0.00 %	82	1.77 %
ACUERDOS REPARATORIOS	83	1.81 %	8	25.00 %			91	1.97 %
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	89	1.94 %	20	62.50 %			109	2.36 %
OPORTUNIDAD	78	1.70 %	0	0.00 %			78	1.69 %
SIMPLIFICADO	0	0.00 %	0	0.00 %			0	0.00 %
ARCH. PROVISIONAL	994	21.65 %	1	3.13 %			995	21.52 %
ARCH. DEFINITIVO	988	21.52 %	3	9.38 %			991	21.43 %
DESPLAZAMIENTO POR NULIDAD	4	0.09 %					4	0.09 %
PRESCRIPCIONES	8	0.17 %			0	0.00 %	8	0.17 %
ARCH. CENTRAL	0	0.00 %			0	0.00 %	0	0.00 %
ARCH. POR REFORMAS	0	0.00 %			0	0.00 %	0	0.00 %
UNID. DESESTIMACIÓN								
TOTAL	4592	100.00 %	32	100.00 %	0	100.00 %	4624	100.00 %

INDICADOR DE SOLUCIONES PROCESALES - De Enero a Diciembre del 2012

	NO FLAGRANTE	PORCENTAJE	FLAGRANTES	PORCENTAJE	AÑOS ANTERIORES	PORCENTAJE	TOTAL	PORCENTAJE
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN	80	1.58 %			0	0.00 %	80	1.57 %
SOBRESEIMIENTO	101	2.00 %			0	0.00 %	101	1.99 %
CONDENATORIAS	129	2.55 %			0	0.00 %	129	2.54 %
ABSOLUTORIAS	32	0.63 %			0	0.00 %	32	0.63 %
MIXTAS	3	0.06 %			0	0.00 %	3	0.06 %
DESESTIMACIONES	2394	47.37 %	0	0.00 %	0	0.00 %	2394	47.07 %
CONVERSIÓN	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %	0	0.00 %
P. ABREVIADO	66	1.31 %	0	0.00 %	0	0.00 %	66	1.30 %
ACUERDOS REPARATORIOS	128	2.53 %	18	56.25 %			146	2.87 %
SUSPENSIÓN CONDICIONAL	138	2.73 %	11	34.38 %			149	2.93 %
OPORTUNIDAD	50	0.99 %	0	0.00 %			50	0.98 %
SIMPLIFICADO	0	0.00 %	0	0.00 %			0	0.00 %
ARCH. PROVISIONAL	695	13.75 %	0	0.00 %			695	13.66 %
ARCH. DEFINITIVO	1207	23.88 %	3	9.38 %			1210	23.79 %
DESPLAZAMIENTO POR NULIDAD	23	0.46 %					23	0.45 %
PRESCRIPCIONES	8	0.16 %			0	0.00 %	8	0.16 %
ARCH. CENTRAL	0	0.00 %			0	0.00 %	0	0.00 %
ARCH. POR REFORMAS	0	0.00 %			0	0.00 %	0	0.00 %
UNID. DESESTIMACIÓN								
TOTAL	5054	100.00 %	32	100.00 %	0	100.00 %	5086	100.00 %

ÍNDICE

CONTENIDOS	PÁG
– PORTADA	i
– APROBACIÓN	ii
– CERTIFICACIÓN	iii
– AUTORÍA	iv
– CARTA DE AUTORIZACIÓN	v
– DEDICATORIA	vi
– AGRADECIMIENTO	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS	54
6. RESULTADOS	58
7. DISCUSIÓN	79
8. CONCLUSIONES	88
9. RECOMENDACIONES	91
10. BIBLIOGRAFÍA	98
11. ANEXOS	101